CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-0389-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO PARURO, PARURO, CUSCO

"FASE DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY 31728 N.° 14-2023-MPP-CS-1 PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CU-1516 SAN JUAN DE TARAY YAURISQUE MOLLEBAMBA - EMP. CU-119 (HERMANOS AYAR PACCARITAMBO), DE LOS DISTRITOS DE YAURISQUE Y PACCARITAMBO, PROVINCIA DE PARURO – CUSCO"

PERÍODO: 23 DE OCTUBRE DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

14 DE JUNIO DE 2024
CUSCO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0222024203890 0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2024-2-0389-SCE

"FASE DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY 31728 N.° 14-2023-MPP-CS-1 PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CU-1516 SAN JUAN DE TARAY YAURISQUE MOLLEBAMBA - EMP. CU-119 (HERMANOS AYAR PACCARITAMBO), DE LOS DISTRITOS DE YAURISQUE Y PACCARITAMBO, PROVINCIA DE PARURO – CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. Comité de Selección evaluó, calificó y otorgó la buena pro a Consorcio que no acreditó cumplir con la experiencia del residente de obra; evaluando y descalificando otras ofertas sin igualdad de trato; asimismo, se tramitó el perfeccionamiento del contrato sin contar con las constancias de capacidad libre de contratación por cada uno de los consorciados, conllevando que el Consorcio Cristina sea favorecido con un contrato de S/ 6 367 625,98	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	47
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	47
V.	**CONCLUSIÓN**	48
VI.	**RECOMENDACIONES**	49
VII.	**APÉNDICES**	50

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-0389-SCE

"FASE DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY 31728 N.° 14-2023-MPP-CS-1 PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CU-1516 SAN JUAN DE TARAY YAURISQUE MOLLEBAMBA - EMP. CU-119 (HERMANOS AYAR PACCARITAMBO), DE LOS DISTRITOS DE YAURISQUE Y PACCARITAMBO, PROVINCIA DE PARURO – CUSCO"

PERÍODO: 23 DE OCTUBRE DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Paruro, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paruro, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0389-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 236-2024-MPP/OCI de 1 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG publicada el 26 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG publicada el 26 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG publicada el 18 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si las actuaciones realizadas por Comité de Selección en la admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro; así como, las actuaciones del Órgano Encargado de las Contrataciones para el perfeccionamiento del contrato se realizaron de conformidad a la normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

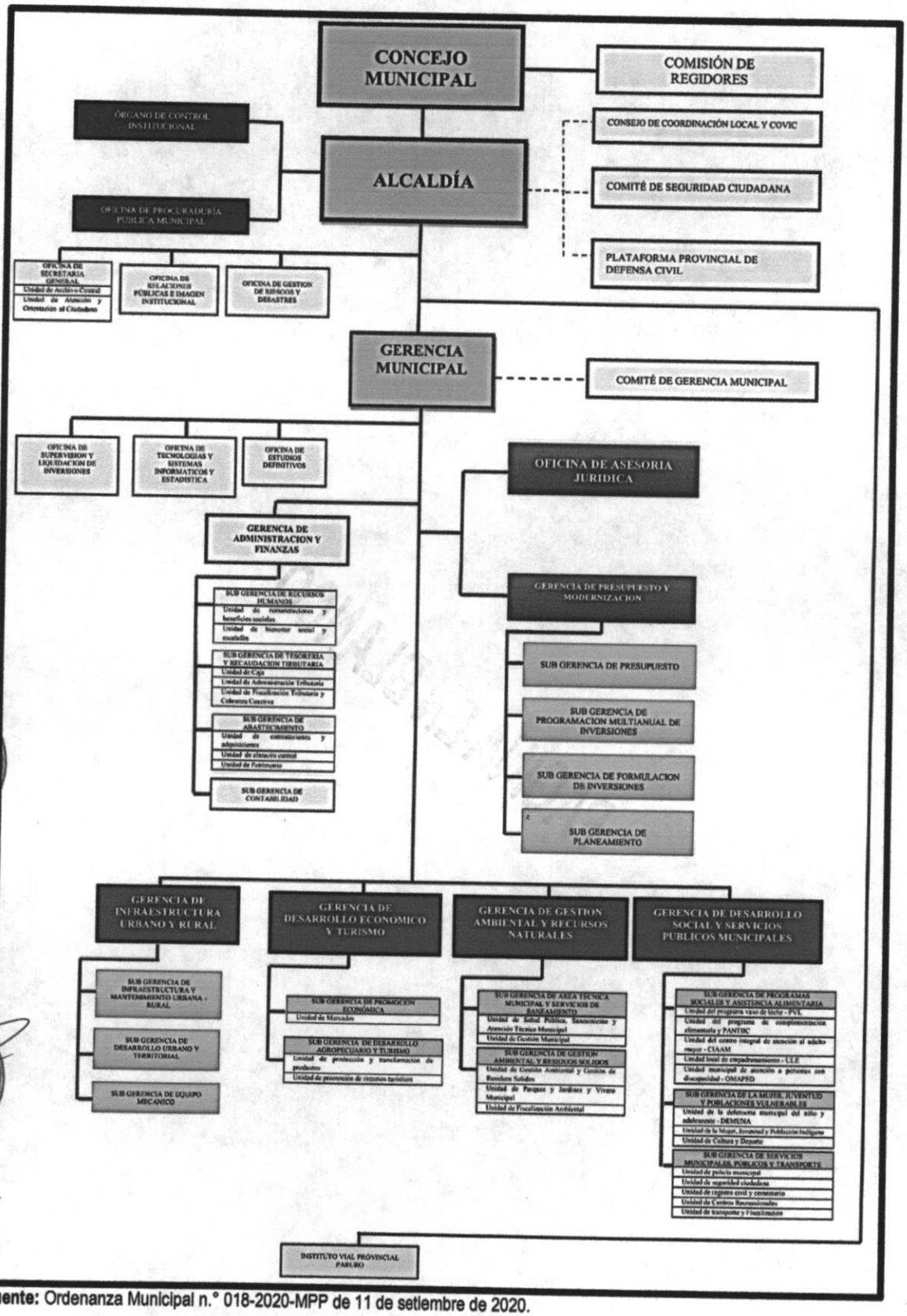
La materia de Control Específico corresponde a las actuaciones realizadas por el Comité de Selección durante la admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro; así como, las actuaciones del Órgano Encargado de las Contrataciones para el perfeccionamiento del contrato en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 14-2023-MPP-CS-1 para ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal tramo: Emp. Cu-1516 San Juan de Taray Yaurisque Mollebamba - Emp. Cu-L119 (Hermanos Ayar Paccaritambo), de los distritos de Yaurisque y Paccaritambo, provincia de Paruro – Cusco", convocado por la Municipalidad Provincial de Paruro, por un valor referencial de S/ 7 075 139,97.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 23 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Paruro pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Paruro:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 018-2020-MPP de 11 de setiembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN EVALUÓ, CALIFICÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A CONSORCIO QUE NO ACREDITÓ CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA; EVALUANDO Y DESCALIFICANDO OTRAS OFERTAS SIN IGUALDAD DE TRATO; ASIMISMO, SE TRAMITÓ EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO SIN CONTAR CON LAS CONSTANCIAS DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN POR CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS, CONLLEVANDO QUE EL CONSORCIO CRISTINA SEA FAVORECIDO CON UN CONTRATO DE S/ 6 367 625,98

Para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal tramo: Emp. Cu-1516 San Juan de Taray Yaurisque Mollebamba – Emp. Cu-119 (Hermanos Ayar Paccaritambo), de los distritos de Yaurisque y Paccaritambo, provincia de Paruro – Cusco", en adelante el "Proyecto", durante los actos de admisión, evaluación y calificación de ofertas, el Comité de Selección no consideró para la evaluación y calificación los certificados de trabajo que acredita la experiencia del Residente de Obra de la oferta del Consorcio Vial Paruro y de la oferta del Consorcio Santa Rosa, por existir traslape en dos (2) obras ejecutadas, ello en cumplimiento a lo establecido en las Bases Integradas.

Sin embargo, para la evaluación y calificación de la oferta del Consorcio Cristina (ganador de la buena pro) si asignó puntaje y calificó un certificado de trabajo para acreditar la experiencia del Residente de Obra propuesto; a pesar que, dicho documento describió en su contenido la ejecución de dos (2) obras con periodos traslapados y que, en las bases integradas se establecía que dicha experiencia no debía considerarse de advertirse tal situación, no cumpliendo el Consorcio ganador con ello, al no haber acreditado la experiencia del plantel profesional clave de Residente de obra; no obstante a ello, el Comité de Selección le adjudicó la buena pro por el importe de S/ 6 367 625,98.

Cabe precisar que, durante dicho acto, se verificó que respecto de otras ofertas que acreditaron de igual manera certificados de trabajo con ejecución de dos (2) obras y que contenían periodos traslapados, el Comité de Selección no asignó puntajes y descalificó otras ofertas, favoreciendo de esta manera al Consorcio Cristina.

Por otro lado, el mismo día en que el Consorcio Cristina (ganador de la buena pro) presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato sin adjuntar ni tramitar las Constancias de Capacidad Libre de Contratación (CCLC) emitida por el Registro Nacional de Proveedores para cada consorciado, la Subgerencia de Abastecimientos dejó de solicitar dicha subsanación al consorcio; por el contrario, a pesar que la normativa de contrataciones exigía la presentación obligatoria del CCLC para el perfeccionamiento del contrato, la Subgerencia de Abastecimiento solicitó la emisión de una opinión legal respecto de aquellos documentos que en lugar de la referida constancia presentó el Consorcio ganador; consecuentemente, a pesar de la trasgresión normativa, la Entidad perfeccionó el contrato con el Consorcio Cristina por el importe de S/ 6 367 625,98.

Contraviniendo así los artículos 20°, 49°, 51°, 141° y 175° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, respecto a la constancia de capacidad libre de contratación, requisitos de calificación,

factores de evaluación, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato y los requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra.

Así también, contravino lo establecido en la sección general y sección específica de las Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.° 014-2023-MPP/CS-1 primera convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del camino vecinal tramo: Emp. cu-1516 (San Juan de Taray Yaurisque) – Mollebamba – Emp. cu-119 (Hermanos Ayar Paccaritambo), de los distritos de Yaurisque y Paccaritambo, provincia de Paruro – Cusco, respecto a la calificación de ofertas, evaluación de ofertas, perfeccionamiento del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, los términos de referencia, requisitos de calificación y los factores de evaluación.

Los hechos descritos afectaron el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública; esto es que, los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en la fase de selección y del perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 14-2023-MPP-CS-1, no salvaguardaron la objetividad e imparcialidad de sus actuaciones en el marco de la contratación en la que participaron en representación y cautela de los intereses de la Entidad; por cuanto, con la evaluación, calificación y el otorgamiento indebido de la buena pro, se favoreció al Consorcio Cristina que no acreditó cumplir con la experiencia del plantel profesional clave para el Residente de Obra propuesto, recibiendo un trato diferenciado respecto de otros postores (Consorcio Vial Paruro y Consorcio Santa Rosa) cuyas ofertas –*en igual condición que el postor ganador respecto al traslape en la experiencia del Residente de Obra*– si fueron descalificadas por el Comité de Selección conforme lo establecido en las Bases Integradas; aunado a ello, se suscribió el contrato con el referido Consorcio Cristina, a pesar que no entregó las Constancias de Capacidad Libre de Contratación para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, se produjeron por la conducta consciente y voluntaria de los miembros del Comité de Selección, quienes durante la evaluación y calificación de ofertas no consideraron los certificados de trabajo de las ofertas de los Consorcio Vial Paruro y Consorcio Santa Rosa, debido a la existencia de traslape en la experiencia de ejecución de obras para el Residente de obra, ello de conformidad a lo establecido en las bases integradas; sin embargo, para la evaluación y calificación de la oferta del Consorcio Cristina, dicho Comité de Selección si consideró los periodos traslapados del certificado de trabajo acreditado para el mismo cargo de residente de obra, otorgando indebidamente la buena pro a dicho Consorcio, quien recibió un trato diferenciado frente a las otras ofertas descritas.

Así también, los hechos se produjeron por la conducta consiente y voluntaria del Subgerente de Abastecimiento, quien para el perfeccionamiento del contrato, en lugar de otorgar un plazo adicional para la subsanación de los requisitos obligatorios presentados por el Consorcio Cristina para el perfeccionamiento del contrato, solicitó la elaboración y suscripción del contrato sin contar con las Constancias de Capacidad Libre de Contratación de las empresas Constructora Ramos SRL y Grupo Mitracon SAC; beneficiando al Consorcio Cristina con la suscripción de un contrato por el importe de S/ 6 367 625,98.

Lo descrito precedentemente se desarrolla a continuación:

Con la finalidad de mejorar las vías rurales de comunicación, el 23 de octubre de 2023, la Municipalidad Provincial de Paruro, en adelante la "Entidad", convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 14-2023-MPP-CS-1 para ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal tramo: Emp. Cu-1516 San Juan de Taray Yaurisque Mollebamba - Emp. Cu-119 (Hermanos Ayar Paccaritambo), de los distritos de Yaurisque y Paccaritambo, provincia de Paruro – Cusco", en adelante el "Proyecto", dicho procedimiento de selección estableció como valor referencial el importe de S/ 7 075 139,97.

Para dicho procedimiento de selección, el Gerente Municipal mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 205-2023-MPP/GM de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, designó a los integrantes del Comité de Selección, siendo éstos los que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DESIGNADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205-2023-MPP/GM DE 10 DE OCTUBRE DE 2023

Ítem	Nombres y Apellidos	Cargo en la Entidad	Cargo en el comité de selección
1	Fredy Yupanqui Huillca	Especialista Administrativo en Abastecimiento	Titular presidente
2	Walter Gutiérrez Pancca	Experto independiente	Titular primer miembro
3	Winston Vargas Maldonado	Gerente de Infraestructura Urbano Rural	Titular segundo miembro

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 205-2023-MPP/GM de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo de Servicio de Control Específico.

Dicho Comité de Selección mediante Formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés Acta n.° 002 de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)** aprobaron el proyecto de bases del procedimiento de selección; por lo que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 206-2023-MPP/GM de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el Gerente Municipal aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 7)** para la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 14-2023-MPP-CS-1.

Posterior a la etapa de absolución de consultas y observaciones, el Comité de Selección publicó las Bases Integradas del procedimiento de selección[1] **(Apéndice n.° 8);** dichas bases integradas establecieron los requisitos de calificación y los factores de evaluación para el personal clave de Residente de Obra, ello como se cita a continuación:

"(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)	*(...)*
A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos:

CARGO	*PROFESIÓN*
01 Residente de Obra	***Ingeniero Civil***
(...)	*(...)*

Acreditación:

Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o titulo profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Titulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
(...)

A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos:

CARGO	*EXPERIENCIA – ESPECIALIDAD*
01 Residente de Obra	***Con experiencia mínima de 36 meses*** *como Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o la combinación de estos, en: la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras similares (*), que se computa desde la colegiatura.*
(...)	*(...)*

[1] **"Las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección"**; ello en concordancia con la opinión n.° 001-2022/DTN de 11 de enero de 2022 y opinión n.° 039-2019/DTN de 15 de marzo de 2019.

	(*) Obras similares para el personal clave: Construcción y/o rehabilitación y/o ampliación y/o mejoramiento vial y/o creación y/o mantenimiento de caminos pavimentados y/o caminos no pavimentados y/o trochas carrozables y/o puentes. *Acreditación:* ***Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación*** *que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave.* ***Importante*** • *El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.* • *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.* *(...)* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.* ***No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas****, salvo la ejecución de obras por paquete.* *(...)*

(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

(...)

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

(...)

C.	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***	***15 puntos***
C.1	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***	***15 puntos***
	RESIDENTE DE OBRA. *Criterio:* *Se evaluará en función al tiempo de experiencia que supere el periodo de tiempo exigido como requisito de calificación del personal clave que conforma el plantel profesional clave.* *Acreditación:* *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave.* *(...)* ***Importante*** • *Este factor evalúa el periodo de tiempo de experiencia que supere el requisito de calificación. Por ejemplo, si el requisito de calificación establecido es 2 años de experiencia, el factor debe evaluar más de 2 años hasta 3 años y así sucesivamente.* • ***Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional clave" previstas en el literal A.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de la***	*Más de 5 años:* ***3 puntos*** *Más de 4 hasta 5 años:* ***2 punto*** *Más de 3 hasta 4 años:* ***1 punto***

	presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.	

(...)"

De lo descrito precedentemente, se tiene que respecto a los requisitos de calificación las Bases integradas **(Apéndice n.° 8)** establecieron que el plantel profesional clave para el cargo de Residente de Obra debía de acreditar el cumplimiento de una experiencia mínima de treinta y seis (36) meses; y conforme a los factores de evaluación, éste debía acreditar una experiencia superior a los treinta y seis (36) meses.

Es así que, a través del Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: Obras Procedimiento de selección enmarcado en la Ley 31728 acta n.° 005 de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9),** los integrantes del Comité de Selección **(detallados en el cuadro n.° 1)** determinaron como primer lugar en el orden de prelación la oferta del Consorcio Cristina, descalificando las ofertas de los postores Consorcio Paris, Consorcio Vial Paruro, Consorcio Qorilazo, Consorcio Constructores del Sur y Consorcio Vial Maukallaqta.

El mismo día, a través del Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras acta n.° 006 de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10),** el Comité de Selección adjudicó la buena pro al Consorcio Cristina por el importe de S/ 6 367 625,98.

Es de precisar que, en la sección C. Capacidad técnica y profesional del Anexo 2 Evaluación de ofertas contenido en el Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: Obras Procedimiento de selección enmarcado en la Ley 31728 acta n.° 005 de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9),** el Comité de Selección **(detallado en el cuadro n.° 1)** asignó tres (3) puntos a la experiencia del Residente de Obra acreditado en la Oferta del Consorcio Cristina **(Apéndice n.° 11)**; es decir que, para el Comité de Selección dicho personal clave habría cumplido con el factor de evaluación de tener una experiencia mayor a los cinco (5) años; dicha asignación de puntaje se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1
EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE DE LA OFERTA DEL CONSORCIO CRISTINA REALIZADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

C. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL

ITEM	POSTOR	RESIDENTE DE OBRA		ESPECIALISTA EN SEGURIDAD		ESPECIALISTA AMBIENTAL		ESPECIALISTA EN SUELOS		ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGIA		PUNTAJE PERSONAL
		AÑOS	PUNTAJE	AÑOS	PUNTAJE	AÑOS	PUNTAJE	AÑOS	PUNTAJE	AÑOS	PUNTAJE	
01	CONSORCIO QORILAZO	5.18	3.00	5.87	3.00	3.16	2.00	6.47	3.00	0.00	0.00	11
02	CONSORCIO VIAL PARURO	3.58	1.00	4.04	3.00	3.52	2.00	6.21	3.00	0.00	0.00	9
03	CONSORCIO CONSTRUCTORES DEL SUR	0.00	0.00	0.00	0.00	4.95	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3
04	CONSORCIO SANTA ROSA	3.77	1.00	3.57	2.00	4.76	3.00	4.59	3.00	5.68	3.00	12
05	CONSORCIO CRISTINA	5.18	3.00	4.31	3.00	4.49	3.00	4.43	3.00	4.83	3.00	15
06	PARIS	2.82	0.00	6.46	3.00	7.60	3.00	4.49	3.00	5.63	3.00	12
08	CONSORCIO VIAL MAUKALLAQTA	2.17	0.00	3.48	2.00	2.35	1.00	1.10	0.00	4.13	3.00	6
09	CONSORCIO IMPERIAL	4.58	2.00	6.33	3.00	2.12	1.00	2.78	1.00	7.19	3.00	10

Fuente: Anexo 2 Evaluación de ofertas sección C. Capacidad técnica profesional del Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: Obras Procedimiento de selección enmarcado en la Ley 31728 acta n.° 005 de 20 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 9).**

Dicho puntaje asignado correspondía a la evaluación de seis (6) certificados presentados en la oferta del Consorcio Cristina **(Apéndice n.° 11)** cuya evaluación se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
EVALUACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN A SEIS (6) CERTIFICADOS ACREDITADOS POR EL CONSORCIO CRISTINA PARA LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE DEL RESIDENTE DE OBRA

ITEM 5: CONSORCIO CRISTINA

RESIDENTE DE OBRA

ITEM	N° DE FOLIO DE LA OFERTA	INICIO	FIN	DIAS
01	92	21/01/2019	30/11/2019	314.00
02	93	1/07/2017	31/12/2017	NO SE CONSIDERA
03	94	1/07/2016	30/08/2016	61.00
04	95	1/09/2016	31/12/2016	122.00
05	96	1/08/2015	31/12/2015	153.00
06	97	1/08/2009	30/11/2010	487.00
07	97	1/08/2010	31/12/2010	31.00
08	97	10/01/2011	31/12/2012	722.00
		TOTAL (DIAS)		1,890.00
		AÑOS=DIAS/365		5.18

Fuente: Sección C. Capacidad Técnica y Profesional del Anexo 2 Evaluación de ofertas sección C. Capacidad técnica profesional del Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: Obras Procedimiento de selección enmarcado en la Ley 31728 acta n.° 005 de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**

La imagen precedente nos muestra que el Comité de Selección validó cinco (5) de los seis (6) certificados presentados[2], dejando de considerar el certificado contenido en el folio n.° 93 debido a que el Comité de Selección no habría podido verificar el nombre y apellido de quien suscribe dicho documento; ello como se cita a continuación:

> *"(...)*
> ***Comentario de observación:***
> *Según establece la página 50 de las bases integradas en la sección importante Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad y organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento,* ***para el caso el documento del folio 93 no se puede verificar el nombre y apellido de quien suscribe dicho documento.*** *De otra parte, se aprecia que* ***existe en el folio 97 traslape en cuanto al ítem 6 y 7 del cuadro precedente y considerando que las bases prohíben el traslape en paralelo del residente de obra siempre y cuando la experiencia no nazca de una contratación por paquete no se considera el periodo traslapado, asumiendo la diferencia no traslapada de la experiencia.***
> *(...)"*

Posteriormente, luego de adjudicada la buena pro, mediante carta n.° 098-2023 de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)** la representante legal de la empresa Constructora San Cayetano EIRL solicitó la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección; en atención a ello, con Memorándum n.° 032-2023-MPP-A de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13),** el alcalde de la Entidad requirió al Comité de Selección un informe detallado en atención a la carta descrita precedentemente.

[2] Certificados de trabajo contenidos en la oferta del Consorcio Cristina en los folios 92, 93, 94, 95, 96 y 97.

Es así que, con Informe de comité de selección n.° 002-2023-CD/MPP-1 de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el Comité de Selección emitió su descargo respecto de las observaciones descritas en la Carta n.° 098-2023 de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, concluyendo que el Consorcio Cristina habría presentado un documento inexacto y recomendó declarar la nulidad, ello como se cita a continuación:

> *"(...)*
> *Por lo expuesto, de los 33 argumentos presentados en la carta N° 98-2023, configura un total de 26 controversias al procedimiento de SELECCIÓN AS N° 014-2023-MPP/CS-1, para ello, el comité de selección luego de varias deliberaciones, análisis técnico y reevaluación de la oferta del CONSORCIO CRISTINA, rechaza los argumentos de 25 controversias, realizando el descargo correspondiente para cada observación, sin embargo,* ***en la controversia 13 argumentada en el presente informe el comité de selección argumenta que el CONSORCIO CRISTINA habría presentado documento inexacto, incongruente y oscuro el mismo que constituye infracción al principio de presunción de la veracidad, y como tal se recomienda se declare la nulidad del acto de otorgamiento de la Buena Pro*** *y se retrotraiga a la etapa de admisión, evaluación y calificación.*
> *(...)"* [Sic] (El énfasis es nuestro)

Seguidamente, a través de Opinión legal n.° 0395-2023-MPP-AL-JASO de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el Asesor Legal opinó como procedente la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección y retrotraer a la etapa de admisión, evaluación y calificación, citando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Que,* ***por los fundamentos antes expuestos, es de OPINAR por la PROCEDENCIA DECLARAR la NULIDAD de oficio del proceso de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA -LEY 31728-SM 14-2023-MPP-CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA, por causal de la controversia N° 13*** *(Observación Décima Tercera); (...)* ***Presenta un certificado de trabajo de la Municipalidad Provincial de Canchis, indicando que el Ing. (...), ha desempeñado el cargo de Inspector de Obra en la Obra: "Creación de Casa Refugio (...) que no es obra similar; y en la obra: Creación de Puente Carrozable (...): al no definir las fechas de cada servicio, no se debe tener en cuenta este certificado.*** *(...)* ***debiendo de retrotraerse a la etapa de las ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN,*** *(...)"* [Sic] (El énfasis es nuestro)

Consecuentemente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 395-2023-A-MPP-C de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)** el alcalde de la Entidad declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección por contravenir normas obligatorias, disponiendo retrotraer a la etapa de la admisión, evaluación y calificación; dicha resolución citó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***RESUELVE:***
> ***ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de oficio del proceso de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA -LEY 31728-SM14-2023-MPP-CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA,*** *Cuyo objeto de contratación es la ejecución de la Obra denominada: (...).* ***por haberse contravenido normas obligatorias de ineludible cumplimiento según el detalle siguiente: Violación de los principios de transparencia, publicidad, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones del Estado*** *(...);* ***en consecuencia, DISPONER que el presente proceso selectivo deberá retrotraerse a la etapa de ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, debiendo el Comité de selección de la entidad realizar el análisis, revisión, evaluación del proceso respecto del procedimiento de selección antes citado;*** *(...).*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR nulo proceso de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – LEY 31728-SM14-2023-MPP-CS-1,*** *(...).* ***que ha sido concedido al CONSORCIO CRISTINA*** *en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.*
> *(...)"* [Sic] (El énfasis nos corresponde)

En atención a ello, el procedimiento de selección se retrotrajo, reprogramándose la etapa de evaluación y calificación de ofertas y el otorgamiento de la buena pro para el 20 de diciembre de 2023, ello como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
CRONOGRAMA REPROGRAMADO DESPUÉS DE LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Ítem	Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
1	Convocatoria	23/10/2023	23/10/2023
2	Registro de participantes (Electrónico)	24/10/2023 00:01	05/11/2023 23:59
3	Formulación de consultas y observaciones (Electrónico)	24/10/2023 00:01	26/10/2023 23:59
4	Absolución de consultas y observaciones (Electrónico)	30/10/2023	30/10/2023
5	Integración de las Bases a través de SEACE	30/10/2023	30/10/2023
6	Presentación de propuestas (Electrónico)	06/11/2023 00:01	06/11/2023 23:59
7	**Calificación y evaluación de propuestas Salón consistorial de la Municipalidad**	**18/12/2023**	**20/12/2023**
8	**Otorgamiento de la buena pro**	**20/12/2023 08:30**	**20/12/2023**

Fuente: Ficha de selección **(Apéndice n.° 17)** recuperado de: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión de Control.

En atención a dicha reprogramación, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 305-2023-MPP/GM de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18),** el Gerente Municipal reconformó el Comité de Selección para el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 14-2023-MPP-CS-1, estando conformado por los miembros que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
RECONFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DESIGNADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 305-2023-MPP/GM DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023

Ítem	Nombres y Apellidos	Cargo en la Entidad	Cargo en el comité de selección
1	Luis Rober Corrales Fuentes	Subgerente de Abastecimiento	Titular presidente
2	Walter Gutiérrez Pancca	Experto independiente	Titular primer miembro
3	Winston Vargas Maldonado	Gerente de infraestructura Urbano Rural	Titular segundo miembro

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 305-2023-MPP/GM de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control.

El Comité de Selección **(detallado en el cuadro n.° 3)** mediante Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: obras procedimiento de selección enmarcado en la ley 31728 acta n.° 008 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, precisó la presentación de doce (12) ofertas de las cuales admitió ocho (8) y posteriormente calificó solamente una (1) oferta, siendo ésta la oferta del Consorcio Cristina **(Apéndice n.° 11)**; posteriormente, con Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras acta n.° 009 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el Comité de Selección adjudicó la buena pro a dicho Consorcio por el importe de S/ 6 367 625,98; el análisis de la evaluación de ofertas se desarrolla a continuación:

De la evaluación y calificación de las ofertas del Consorcio Vial Paruro, Consorcio Santa Rosa y Consorcio Cristina

Mediante Anexo 2.1 Tabla resumen de puntaje asignado contenido en el Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: obras procedimiento de selección enmarcado en la ley 31728 acta n.° 008 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el Comité de Selección asignó los puntajes y determinó el orden de prelación conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
PUNTAJES OTORGADOS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN A LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY 31728 N° 14-2023-MPP-CS-1

Postor	Factores de Evaluación			Puntaje total	Orden de prelación
	Precio	Experiencia del postor en la especialidad	Capacidad técnica y profesional		
Consorcio Qorilazo[3]	40 puntos	30 puntos	11 puntos	81 puntos	6° lugar
Consorcio Vial Paruro[4]	40 puntos	45 puntos	7 puntos	92 puntos	5° lugar
Consorcio Constructores del Sur[5]	40 puntos	0 puntos	3 puntos	43 puntos	7° lugar
Consorcio Santa Rosa[6]	40 puntos	45 puntos	8 puntos	93 puntos	4° lugar
Consorcio Cristina[7]	40 puntos	45 puntos	12 puntos	97 puntos	1° lugar
Consorcio Paris[8]	40 puntos	45 puntos	10 puntos	95 puntos	2° lugar
Consorcio Vial Maukallacta[9]	36,03 puntos	0 puntos	2 puntos	38.03 puntos	8° lugar
Consorcio Imperial[10]	40 puntos	45 puntos	10 puntos	95 puntos	3° lugar

Fuente: Anexo 2.1. Tabla resumen de puntaje asignado contenido en el Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: obras procedimiento de selección enmarcado en la ley 31728 acta n.° 008 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

El cuadro precedente nos muestra que el Comité de Selección respecto al factor de evaluación de Capacidad Técnica Profesional asignó doce (12) puntos a la Oferta del Consorcio Cristina **(Apéndice n.° 11)**, siete (7) puntos a la Oferta del Consorcio Vial Paruro **(Apéndice n.° 21)** y ocho (8) puntos a la Oferta del Consorcio Santa Rosa **(Apéndice n.° 22)**.

Es de precisar que, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)** establecieron tanto para los requisitos de calificación como para los factores de evaluación que: *"(...) De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.* ***No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas****, salvo la ejecución de obras por paquete. (...)"*; por lo que, el Comité de Selección integrado por: i) Luis Rober Corrales Fuentes, ii) Walter Gutiérrez Pancca, y iii) Winston Vargas Maldonado, con conocimiento pleno de los alcances de tal aspecto, al identificar traslape para el Residente de Obra durante la evaluación y calificación de ofertas, le correspondía no considerar ninguna de las experiencias traslapadas.

Es así que, se ha identificado que el Comité de Selección tuvo una actuación diferente en la evaluación y calificación de la Oferta del Consorcio Cristina **(Apéndice n.° 11)** frente a las ofertas del Consorcio Vial Paruro **(Apéndice n.° 21)** y Consorcio Santa Rosa **(Apéndice n.° 22)**, en cuanto a la experiencia del personal clave para el cargo de Residente de Obra.

[3] Consorcio Qorilazo integrado por las empresas: i) DL Group SAC identificada con RUC n.° 20606792752; y, ii) Concretta SAC identificada con RUC n.° 20511631760.
[4] Consorcio Vial Paruro integrado por las empresas: i) Bonet Contratistas Generales SAC identificada con RUC n.° 20564310124; y, ii) Casa Ejecutores SAC, identificada con RUC n.° 20518080963.
[5] Consorcio Constructores del Sur integrado por las empresas: i) Constructora Alam SAC identificada con RUC n.° 20564450724; y, ii) Grupo H y S SRL identificada con RUC n.° 20478157976.
[6] Consorcio Santa Rosa integrado por las empresas: i) Shalo Equipos y Construccion S.A.C. identificada con RUC n.° 20564111270; y, ii) Constructora Nepal SAC identificada con RUC n.° 20407412592.
[7] Consorcio Cristina integrado por las empresas: i) Grupo Mitracon SAC, identificada con RUC n.° 20542437236; y, ii) Empresa Constructora Ramos SRL, identificada con RUC n.° 20489739900.
[8] Consorcio Paris integrado por las empresas: i) Alkar Contratistas EIRL, identificada con RUC n.° 20602205275; y, ii) Constructora Upaca SA, identificada con RUC n.° 20101031854.
[9] Consorcio Vial Maukallaqta integrado por las empresas: i) Constructora San Cayetano EIRL, identificada con RUC n.° 20605838490; y, ii) GIR Ingeniería y Construcción Contratistas Generales SAC, identificada con RUC n.° 20486404273.
[10] Consorcio Imperial integrado por las empresas: i) Calmer Contratistas Generales SAC, identificada con RUC n.° 20600068050; y, ii) Sogu Constructora SAC, identificada con RUC n.° 20485988468.

En efecto, durante la evaluación y calificación de las ofertas, si bien el Comité de Selección cumplió con lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 8)** respecto a no considerar los certificados de trabajo para el Residente de obra presentados en la Oferta del Consorcio Vial Paruro **(Apéndice n.° 21)** y la Oferta del Consorcio Santa Rosa **(Apéndice n.° 22)**, debido a que existió traslape en la experiencia de ejecución de obras; sin embargo, durante la evaluación y calificación de la Oferta del Consorcio Cristina **(Apéndice n.° 11)** dicho Comité de Selección si consideró un certificado de trabajo, a pesar de existir traslape de ejecución de obras conforme al contenido de dichos certificado; por lo que, el Comité de Selección procedió con su evaluación (asignó puntaje) y calificación de dicha experiencia, lo que permitió al Consorcio Cristina adjudicarse con la buena pro del procedimiento de selección.

A continuación, se realiza el análisis de la evaluación realizada por el Comité de Selección respecto al plantel profesional clave para el cargo de Residente de Obra, contenido en la Oferta del Consorcio Vial Paruro **(Apéndice n.° 21),** Oferta del Consorcio Santa Rosa **(Apéndice n.° 22)** y la Oferta del Consorcio Cristina **(Apéndice n.° 11)**; ello conforme a lo siguiente:

De la Evaluación y Calificación de la Capacidad Técnica y Profesional del Consorcio Vial Paruro

Como se tiene en el anexo 2 Evaluación de ofertas contenido en el Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: obras procedimiento de selección enmarcado en la ley 31728 acta n.° 008 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19);** durante la evaluación de ofertas, el Comité de Selección asignó puntaje a la oferta del Consorcio Vial Paruro **(Apéndice n.° 21)**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
ASIGNACIÓN DE PUNTAJES DURANTE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA DEL CONSORCIO VIAL PARURO

Postores	Factor de Evaluación (puntajes)			Puntaje total	Orden de prelación
	Precio	Experiencia del postor en la especialidad	Capacidad técnica y profesional		
Consorcio Qorilazo	40,00 puntos	30,00 puntos	11,00 puntos	81,00 puntos	6° lugar
Consorcio Vial Paruro	**40,00 puntos**	**45,00 puntos**	**7,00 puntos**	**92,00 puntos**	**5° lugar**
Consorcio Constructores del Sur	40,00 puntos	0 puntos	3,00 puntos	43,00 puntos	7° lugar
Consorcio Santa Rosa	40,00 puntos	45,00 puntos	8,00 puntos	93,00 puntos	2° lugar
Consorcio Cristina	40,00 puntos	45,00 puntos	12,00 puntos	97,00 puntos	1° lugar
Consorcio París	40,00 puntos	45,00 puntos	10,00 puntos	95,00 puntos	3° lugar
Consorcio Vial Maukallaqta	36,03 puntos	0 puntos	2,00 puntos	38,03 puntos	8° lugar
Consorcio Imperial	40,00 puntos	45,00 puntos	10,00 puntos	95,00 puntos	4° lugar

Fuente: Anexo 2 Evaluación de ofertas contenido en el Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: obras procedimiento de selección enmarcado en la ley 31728 acta n.° 008 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborador por: Comisión de Control.

El cuadro precedente, evidencia que el Comité de Selección durante la evaluación de la Capacidad técnica y profesional de la oferta del Consorcio Vial Paruro **(Apéndice n.° 21),** asignó siete (7) puntos, distribuidos conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3
PUNTAJE ASIGNADO POR FACTOR DE EVALUACIÓN DE CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL AL CONSORCIO VIAL PARURO

ITEM	POSTOR	REDIDENTE DE OBRA		ESPECIALISTA EN SEGURIDAD		ESPECIALISTA AMBIENTAL		ESPECIALISTA EN SUELOS		ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGIA		PUNTAJE PERSONAL
		AÑOS	PUNTAJE	AÑOS	PUNTAJE	AÑOS	PUNTAJE	AÑOS	PUNTAJE	AÑOS	PUNTAJE	
01	CONSORCIO QORILAZO	5.18	3.00	5.87	3.00	3.16	2.00	6.47	3.00	0.00	0.00	11
02	CONSORCIO VIAL PARURO	2.99	0.00	4.04	3.00	2.93	1.00	6.21	3.00	1.08	0.00	7
03	CONSORCIO CONSTRUCTORES DEL SUR	0.00	0.00	0.00	0.00	4.95	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3
04	CONSORCIO SANTA ROSA	3.03	1.00	1.65	0.00	4.76	3.00	4.59	3.00	2.88	1.00	8

Fuente: Sección C. Capacidad técnica y profesional del Anexo 2 Evaluación de ofertas contenido en el Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: obras procedimiento de selección enmarcado en la ley 31728 acta n.° 008 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19).**

Como se muestra en la imagen precedente, el Comité de Selección no asignó puntaje respecto a la experiencia del Residente de Obra. Al respecto, la evaluación por cada certificado que realizó el comité se encuentra detallado en la Sección C. Capacidad técnica y profesional del Anexo 2.2 Detalle de puntaje asignado en Anexo 2 Evaluación de ofertas contenido en el Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: obras procedimiento de selección enmarcado en la ley 31728 acta n.° 008 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19),** como se muestra en la imagen siguiente:

PÁGINA EN BLANCO

IMAGEN N° 4
EVALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRABAJOS DEL RESIDENTE DE OBRA CONTENIDOS EN LA OFERTA DEL CONSORCIO VIAL PARURO

ITEM 2: CONSORCIO VIAL PARURO

RESIDENTE DE OBRA

ITEM	N° DE FOLIO DE LA OFERTA	INICIO	FIN	DIAS
01	232	2/01/2018	31/12/2018	364.00
02	233	2/01/2017	31/12/2017	364.00
03	234	4/01/2016	31/12/2016	363.00
04	235	2/01/2014	31/12/2014	no se considera
05	236	2/01/2013	31/12/2013	no se considera
06	237	1/06/2010	31/12/2010	No se considera
07	238	1/06/2009	31/03/2010	no se considera
08				
		TOTAL (DIAS)		1091
		AÑOS=DIAS/365		2.99

Comentario de observación:

Como establece la página 50 de las bases integradas en la sección importante Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y **nombres y apellidos de quien suscribe el documento**, para el caso las firmas de los documentos de los folios 235,236 y 238 se encuentran pegadas, que **según las reglas de experiencia del comité de selección existe una similitud de trazos, curvas y sellos en las firmas impresas en dichos documentos, lo resulta un imposible fáctico, evidenciando una manipulación indebida del documento** , lo que claramente vulnera el literal j del artículo 2 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado que establece "Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna", el numeral 1.7 del artículo 1 del TUO de la ley N° 27444 establece que "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario", así como la declaración del anexo 2 formulada por el postor trasgrediendo lo prescrito normativamente, por tal razón no considera dicha experiencia por corroborarse que dichos documentos son no fidedignos por alterados, dichas acciones serán ***comunicadas al TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, para las acciones que corresponda.*** [sustento basado en el informe legal N°0094-2023, solicitado al amparo del 46.4 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado].

Adicionalmente, según las bases integradas establece que ***de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas salvo la ejecución de obras por paquete,*** al respecto en la pagina 237 el residente de obra presenta la ejecución de dos obras traslapadas las cuales corresponden bajo la modalidad de administración directa, no acogiéndose a obras por paquete, dado; que su modalidad no esta sujeta a la Ley de Contrataciones, en ese sentido cada obra ejecutada no menciona el periodo de inicio y fin; sino todo lo contrario el certificado menciona el periodo en conjunto, contraviniendo a las bases integradas, por lo tanto; se rechaza dicha experiencia.

Asimismo, en el folio 238 la experiencia que computa del inicio es antes de que se emita la colegiatura del profesional, contraviniendo a lo que establece las bases integradas.

Fuente: Sección C. Capacidad técnica y profesional del Anexo 2.2 Detalle de puntaje asignado del Anexo 2 Evaluación de contenido en el Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: obras procedimiento de selección enmarcado en la ley 31728 acta n.° 008 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19).**

De lo descrito precedentemente, se tiene que el Comité de Selección no asignó puntaje a la experiencia del residente de obra presentado en el Certificado de trabajo del folio 237, que contiene la ejecución de dos (2) obras por administración directa y que constituyen periodos traslapados; citando que: *"(...)* ***según las bases integradas establece que de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas*** *salvo la ejecución de obras por paquete,* ***al respecto en la página 237 el residente de obra presenta la ejecución de dos obras traslapadas las cuales corresponde bajo la modalidad de administración directa, no acogiéndose a obras por paquete, dado; que su modalidad no está sujeta a la Ley de Contrataciones, en ese sentido cada obra ejecutada no menciona el periodo de inicio y fin; sino todo lo contrario el certificado menciona el periodo en conjunto, contraviniendo a las bases integradas, por lo tanto; se rechaza dicha experiencia. (...)"***; dicho certificado se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 5
CERTIFICADO DE TRABAJO PRESENTADO EN LA OFERTA DEL CONSORCIO VIAL PARURO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA



CERTIFICADO DE TRABAJO

*El que suscribe, **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL**, de la Municipalidad Distrital de Quellouno.*

CERTIFICA:

***Que, el Ing. LUIS SALAMANCA OVIEDO CABRERA**, identificado con DNI N° 44114015, ha laborado en la Municipalidad Distrital de Quellouno como, **RESIDENTE DE OBRA** de las siguientes obras:*

- *"Construcción Trocha Carrozable Centro Ccochayoc – Santa Maria del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco".*
- *"Construcción Trocha Carrozable Penetración - Mapiturani del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco".*

Labor que desempeño desde el 01 de Junio del 2010 al 31 de Diciembre del 2010.

Durante el periodo de su trabajo demostró responsabilidad y eficiencia en las funciones encomendadas por la Institución.

Se le expide el presente certificado a solicitud del interesado, para los fines que estime por conveniente.

Quellouno, 31 de Diciembre del 2012.

Fuente: Oferta del Consorcio Vial Paruro **(Apéndice n.° 22)**

La imagen precedente evidencia que, efectivamente el Certificado de trabajo contenido en el folio 237 de la oferta del Consorcio Vial Paruro **(Apéndice n.° 21)** (no considerado por el Comité de Selección), contiene la ejecución de dos (2) obras[11] traslapadas en el periodo 1 de junio de 2010 al 31 de diciembre de 2010; por lo que, el Comité de Selección no consideró dicha experiencia para el Residente de Obra ofertado por el Consorcio Vial Paruro.

De la misma manera, mediante Anexo 3 Calificación de Ofertas contenido en el Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: obras procedimiento de selección enmarcado en la ley 31728 acta n.° 008 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19), el Comité de Selección descalificó la oferta del Consorcio Vial Paruro, debido a que éste no acreditó la experiencia mínima de tres (3) años para el cargo del Residente de Obra**, ello como se cita a continuación:

[11] Obra n.° 1: "Construcción de trocha carrozable Centro Ccochayoc – Santa María del distrito de Quellouno – La Convención – Cusco". Obra n.° 2: "Construcción de trocha carrozable Penetración – Mapiturani del distrito de Quellouno – La Convención – Cusco".

"(...)

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	OFERTAS EVALUADAS SEGÚN ORDEN DE PRELACIÓN							
	CONSORCIO CRISTINA	CONSORCIO PARIS	CONSORCIO IMPERIAL	CONSORCIO SANTA ROSA	CONSORCIO VIAL PARURO	CONSORCIO QORILAZO	CONSORCIO CONSTRUCTORES DEL SUR	CONSORCIO MAUKALLAQTA
	1° LUGAR	2° LUGAR	3° LUGAR	4° LUGAR	5° LUGAR	6° LUGAR	7° LUGAR	8° LUGAR
A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO (...)	**CUMPLE** según el anexo 3.1 adjunto a la presente	**CUMPLE** según el anexo 3.1 adjunto a la presente	**NO CUMPLE** **Motivación:** La exposición de los argumentos se encuentra en el anexo 3.1 adjunto a la presente	**NO CUMPLE** **Motivación:** La exposición de los argumentos se encuentra en el anexo 3.1 adjunto a la presente	**CUMPLE** según el anexo 3.1 adjunto a la presente	**CUMPLE** según el anexo 3.1 adjunto a la presente	**NO CUMPLE** **Motivación:** La exposición de los argumentos se encuentra en el anexo 3.1 adjunto a la presente	**NO CUMPLE** **Motivación:** La exposición de los argumentos se encuentra en el anexo 3.1 adjunto a la presente
A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Requisitos: (...)	Se acredita la formación académica del personal clave de acuerdo a las bases integradas **CUMPLE**	Se acredita la formación académica del personal clave de acuerdo a las bases integradas **CUMPLE**	Se acredita la formación académica del personal clave de acuerdo a las bases integradas **CUMPLE**	Se acredita la formación académica del personal clave de acuerdo a las bases integradas **CUMPLE**	Se acredita la formación académica del personal clave de acuerdo a las bases integradas **CUMPLE**	Se acredita la formación académica del personal clave de acuerdo a las bases integradas **CUMPLE**	Se acredita la formación académica del personal clave de acuerdo a las bases integradas **CUMPLE**	Se acredita la formación académica del personal clave de acuerdo a las bases integradas **CUMPLE**
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Requisitos: (...)	**CUMPLE** según el anexo 3.1 adjunto a la presente	**NO CUMPLE** **Motivación:** En cuanto al residente de obra no acredita la experiencia el mínimo de 3 años que exige las bases exigen, según sustento del anexo 3.1 adjunto a la presente.	**CUMPLE** según el anexo 3.1 adjunto a la presente	**NO CUMPLE** **Motivación:** En cuanto al especialista en seguridad no acredita la experiencia el mínimo de 2 años que exige las bases exige, según sustento del anexo 3.1 adjunto a la presente	**NO CUMPLE** **Motivación:** En cuanto al residente de obra no acredita la experiencia el mínimo de 3 años y el arqueólogo no acredita la experiencia mínima de 2 años que exige las bases exigen, según sustento del anexo 3.1 adjunto a la presente.	**NO CUMPLE** **Motivación:** En cuanto al arqueólogo no acredita la experiencia el mínimo de 2 años que exige las bases según sustento del anexo 3.1 adjunto a la presente	**NO CUMPLE** **Motivación:** No acredita la experiencia al residente de obra, especialista en seguridad, especialista en suelos y especialista en arqueología según los años de las bases según sustento del anexo 3.1 adjunto a la presente	**NO CUMPLE** **Motivación:** En cuanto al residente de obra no acredita la experiencia el mínimo de 3 años, especialista ambiental el mínimo de 2 años, especialista en suelos el mínimo de 2 años y arqueólogo el mínimo de 2 años como exige las bases según sustento del anexo 3.1 adjunto a la presente
ORDEN DE PRELACIÓN	**CALIFICA**	**DESCALIFICADA**	**DESCALIFICADA**	**DESCALIFICADA**	**DESCALIFICADA**	**DESCALIFICADA**	**DESCALIFICADA**	**DESCALIFICADA**

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO

0018

De lo citado precedentemente se evidencia que, el Comité de Selección durante la calificación de ofertas, descalificó la oferta del Consorcio Vial Paruro, refiriendo que la experiencia del Residente de Obra no cumplió con la experiencia mínima exigida en las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, que son de tres (3) años; calificación efectuada en el Anexo 3.1 Sustento de los postores calificados y descalificados del Anexo 3 Calificación de ofertas contenido en el Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: obras procedimiento de selección enmarcado en la ley 31728 acta n.° 008 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19),** donde de igual manera se evidencia que, no se calificó el certificado contenido en el folio 237 por existir traslape de periodos en ejecución de dos (2) obras, ello como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 6
CALIFICACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRABAJO DEL RESIDENTE DE OBRA CONTENIDOS EN LA OFERTA DEL CONSORCIO VIAL PARURO

ITEM 2: CONSORCIO VIAL PARURO

RESIDENTE DE OBRA

ITEM	N° DE FOLIO DE LA OFERTA	INICIO	FIN	DIAS
01	232	2/01/2018	31/12/2018	364.00
02	233	2/01/2017	31/12/2017	364.00
03	234	4/01/2016	31/12/2016	363.00
04	235	2/01/2014	31/12/2014	no se considera
05	236	2/01/2013	31/12/2013	no se considera
06	237	1/06/2010	31/12/2010	No se considera
07	238	1/06/2009	31/03/2010	no se considera
08				
		TOTAL (DIAS)		1091
		AÑOS=DIAS/365		2.99

Comentario de observación:

Como establece la página 50 de las bases integradas en la sección importante Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el dia, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y **nombres y apellidos de quien suscribe el documento,** para el caso las firmas de los documentos de los folios 235,236 y 238 se encuentran pegadas, que **según las reglas de experiencia del comité de selección existe una similitud de trazos, curvas y sellos en las firmas impresas en dichos documentos, lo resulta un imposible fáctico, evidenciando una manipulación indebida del documento ,** lo que claramente vulnera el literal j del artículo 2 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado que establece "Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna", el numeral 1.7 del artículo 1 del TUO de la ley N° 27444 establece que "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario", así como la declaración del anexo 2 formulada por el postor trasgrediendo lo prescrito normativamente, por tal razón no considera dicha experiencia por corroborarse que dichos documentos son no fidedignos por alterados, dichas acciones serán ***comunicadas al TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, para las acciones que corresponda.*** [sustento basado en el informe legal N°0094-2023, solicitado al amparo del 46.4 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado].

Adicionalmente, según las bases integradas establece que ***de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas salvo la ejecución de obras por paquete,*** al respecto en la pagina 237 el residente de obra presenta la ejecución de dos obras traslapadas las cuales corresponden bajo la modalidad de administración directa, no acogiéndose a obras por paquete, dado; que su modalidad no esta sujeta a la Ley de Contrataciones, en ese sentido cada obra ejecutada no menciona el periodo de inicio y fin; sino todo lo contrario el certificado menciona el periodo en conjunto, contraviniendo a las bases integradas, por lo tanto; se rechaza dicha experiencia.

Asimismo, en el folio 238 la experiencia que computa del inicio es antes de que se emita la colegiatura del profesional, contraviniendo a lo que establece las bases integradas.

Fuente: Anexo 3.1 Sustento de los postores calificados y descalificados del Anexo 3 Calificación de ofertas contenido en el Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: obras procedimiento de selección enmarcado en la ley 31728 acta n.° 008 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19).**

Por lo tanto, el Comité de Selección en cumplimiento de las Bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, respecto al traslape de la experiencia del residente de obra, no consideró la experiencia contenida en el certificado del folio 237 de la Oferta del Consorcio Vial Paruro **(Apéndice n.° 21)**, tanto para la evaluación como para la calificación de ofertas; por lo que, ante dicha situación descalificó la oferta.

De la Capacidad Técnica y Profesional del Consorcio Santa Rosa

Como se tiene en el Anexo 2 Evaluación de ofertas contenido en el Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: obras procedimiento de selección enmarcado en la ley 31728 acta n.° 008 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**; durante la evaluación de ofertas, el Comité de Selección asignó puntaje a la oferta del Consorcio Santa Rosa **(Apéndice n.° 22)**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
ASIGNACIÓN DE PUNTAJES DURANTE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA DEL CONSORCIO SANTA ROSA

Postores	Factor de Evaluación (puntajes)			Puntaje total	Orden de prelación
	Precio	Experiencia del postor en la especialidad	Capacidad técnica y profesional		
Consorcio Qorilazo	40,00 puntos	30,00 puntos	11,00 puntos	81,00 puntos	6° lugar
Consorcio Vial Paruro	40,00 puntos	45,00 puntos	7,00 puntos	92,00 puntos	5° lugar
Consorcio Constructores del Sur	40,00 puntos	0 puntos	3,00 puntos	43,00 puntos	7° lugar
Consorcio Santa Rosa	**40,00 puntos**	**45,00 puntos**	**8,00 puntos**	**93,00 puntos**	**2° lugar**
Consorcio Cristina	40,00 puntos	45,00 puntos	12,00 puntos	97,00 puntos	1° lugar
Consorcio Paris	40,00 puntos	45,00 puntos	10,00 puntos	95,00 puntos	3° lugar
Consorcio Vial Maukallaqta	36,03 puntos	0 puntos	2,00 puntos	38,03 puntos	8° lugar
Consorcio Imperial	40,00 puntos	45,00 puntos	10,00 puntos	95,00 puntos	4° lugar

Fuente: Anexo 2 Evaluación de ofertas contenido en el Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: obras procedimiento de selección enmarcado en la ley 31728 acta n.° 008 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborador por: Comisión de Control.

El cuadro precedente, evidencia que el Comité de Selección durante la evaluación de la Capacidad técnica y profesional de la oferta del Consorcio Santa Rosa **(Apéndice n.° 22),** le asignó un puntaje de ocho (8) puntos, distribuidos conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 7
PUNTAJE ASIGNADO POR FACTOR DE EVALUACIÓN DE CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL AL CONSORCIO SANTA ROSA

C. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL

ITEM	POSTOR	RESIDENTE DE OBRA		ESPECIALISTA EN SEGURIDAD		ESPECIALISTA AMBIENTAL		ESPECIALISTA EN SUELOS		ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGIA		PUNTAJE PERSONAL
		AÑOS	PUNTAJE	AÑOS	PUNTAJE	AÑOS	PUNTAJE	AÑOS	PUNTAJE	AÑOS	PUNTAJE	
01	CONSORCIO QORILAZO	5.18	3.00	5.87	3.00	3.16	2.00	6.47	3.00	0.00	0.00	11
02	CONSORCIO VIAL PARURO	2.99	0.00	4.04	3.00	2.93	1.00	6.21	3.00	1.08	0.00	7
03	CONSORCIO CONSTRUCTORES DEL SUR	0.00	0.00	0.00	0.00	4.95	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3
04	CONSORCIO SANTA ROSA	3.03	1.00	1.65	0.00	4.76	3.00	4.59	3.00	2.88	1.00	8
05	CONSORCIO CRISTINA	3.06	1.00	4.31	3.00	4.49	3.00	3.54	2.00	4.83	3.00	12
06	PARIS	2.82	0.00	4.08	3.00	6.50	3.00	3.90	2.00	3.33	2.00	10
07	CONSORCIO VIAL MAUKALLAQTA	1.25	0.00	3.48	2.00	1.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2
08	CONSORCIO IMPERIAL	4.45	2.00	5.75	3.00	2.12	1.00	2.35	1.00	6.14	3.00	10

Fuente: Sección C. Capacidad técnica y profesional del Anexo 2 Evaluación de ofertas contenido en el Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: obras procedimiento de selección enmarcado en la ley 31728 acta n.° 008 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19).**

De la imagen precedente se tiene que, el Comité de Selección asignó un (1) punto respecto a la experiencia del Residente de Obra propuesto por el Consorcio Santa Rosa, efectuando la evaluación de cada uno de los Certificados conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 8
EVALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRABAJO DEL RESIDENTE DE OBRA CONTENIDOS EN LA OFERTA DEL CONSORCIO SANTA ROSA

ITEM 4: CONSORCIO SANTA ROSA

RESIDENTE DE OBRA

ITEM	N° DE FOLIO DE LA OFERTA	INICIO	FIN	DIAS
01	163	27/06/1997	14/04/1998	no se considera
02	164	17/09/2001	31/03/2002	no se considera
03	165	11/01/2004	8/07/2004	no se considera
04	166	5/06/2008	1/11/2008	no se considera
05	167	5/06/2008	1/11/2008	no se considera
06	168	3/06/2009	30/12/2009	211.00
07	168	1/05/2010	25/06/2010	56.00
08	169	18/09/2015	28/09/2016	377.00
08	170	14/10/2011	4/01/2012	83.00
08	170	1/05/2012	11/10/2012	164.00
08	171	1/09/2017	2/04/2018	214.00
		TOTAL (DIAS)		1,105.00
		AÑOS=DIAS/365		3.03

Comentario de observación:

Como establece las bases la pagina 50 de las bases integradas se considera aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de la oferta, siendo así que la experiencia del folio 163 tiene una antigüedad mayor a 25 años, superando el plazo límite de 12 de noviembre de 1998, se rechaza la experiencia, en cuanto al folio 164 y 165 según establece la página 50 de las bases integradas en la sección importante Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y **nombres y apellidos de quien suscribe el documento**, para el caso los documentos no se puede verificar el nombre y apellido de quien suscribe dicho documento.

Asimismo, el certificado de la oferta de la pag. 166 y 167 no menciona el año del inicio del servicio como residente del personal clave, como establece las bases (...): Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el **día, mes y año de inicio y culminación** (...), asimismo en los mismo certificados se aprecian que según las bases integradas establece que ***de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas salvo la ejecución de obras por paquete,*** al respecto en la página 166 y 167 el residente de obra presenta la ejecución de dos obras traslapadas parcialmente, las cuales no han sido convocadas simultáneamente por paquete puesto que corresponden a obras de diferentes unidades ejecutoras. contraviniendo a las bases integradas, por lo tanto; se rechaza dicha experiencia

Fuente: Anexo 2.2 Detalle de puntaje asignado del Anexo 2 Evaluación de ofertas contenido en el Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: obras procedimiento de selección enmarcado en la ley 31728 acta n.° 008 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19).**

De lo descrito precedentemente, se tiene que el Comité de Selección asignó únicamente un (1) punto por la experiencia del Residente de Obra; toda vez que dicha oferta acreditó tener la experiencia mayor a tres (3) años y menor a cuatro (4) años; sin embargo, también se ha identificado que el Comité de Selección no consideró los Certificados de trabajo de los folios 166 y 167 de la oferta del Consorcio Sata Rosa, toda vez que, contiene la ejecución de dos (2) obras por administración directa y que constituyen periodos traslapados; refiriendo sobre ello que: *"(...) **Asimismo, (...) según las bases integradas establece que de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas salvo la ejecución de obras por paquete, al respecto en la página 166 y 167 el residente de obra presenta la ejecución de dos obras traslapadas parcialmente,** las cuales no han sido convocadas simultáneamente por paquete puesto que corresponde a obras de diferentes unidades ejecutoras. contraviniendo a las bases integradas, **por lo tanto; se rechaza dicha experiencia. (...)"***; dichos certificados se muestran en las imágenes siguientes:

IMÁGENES Nos 9 Y 10

CERTIFICADOS DE TRABAJO PRESENTADOS EN LOS FOLIOS 166 Y 167 DE LA OFERTA DEL CONSORCIO SANTA ROSA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA

EL GERENTE GENERAL DE LA CONSTRUCTORA NEPAL SAC,

CERTIFICA:

Que, el Ingeniero Civil, Wilbert Aguirre Gonzalez ; identificado con DNI N° 28272318, trabajó para la Empresa NEPAL SAC en la Obra: "Rehabilitación Camino Vecinal Hualla – Machaypunco", financiado por el Proyecto Especial de Infraestructura, de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 219-2008-MTC/21, por el monto de S/. 2"563,690.64 (Dos millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos noventa con 00/100), desempeñándose como **Residente de Obra** de la mencionada obra cuyas características es como sigue:

Generalidades

Camino Vecinal	: Hualla - Machaypunco
Longitud total	: 31.455 km
Plazo Ejecucion	: 150 dias calendarios
Ubicación	
Distrito	: Hualla
Provincia	: Fajardo
Departamento	: Ayacucho
Obras de artes	: 64 und. de alcantarillas TMC
Nivel de acabado	: Afirmado E = 15cm
Periodo de trabajo	: 05 de junio al 01 de noviembre de 2008

Durante su permanencia ha demostrado capacidad para el trabajo y experiencia profesional laborando a entera satisfacción de esta Gerencia.

Se le expide el presente a solicitud del interesado y para los fines que le convenga.

Ayacucho, diciembre del 2,008

EL GERENTE GENERAL DE LA CONSTRUCTORA NEPAL SAC,

CERTIFICA:

Que, el Ingeniero Civil, Wilbert Aguirre Gonzalez ; identificado con DNI N° 28272318, trabajó para la Empresa NEPAL SAC en la Obra: "Mantenimiento y Conservación carretera PE32A, Tramo: Huancapi-Cayara-Hualla-Tiquihua L=38+000 Kms),", financiado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 099-2008-G.R.AYAC/DRTCA-DA-UASA, Adjudicación Directa Publica N° 001-2008-GR-AYAC/DRTCA-EOHT, por el monto de S/. Seiscientos Noventa y ocho mil Trescientos y 84/100 Nuevos Soles (S/. 698.300.84), ubicado en los distritos de Hualla, Cayara, Provincia de Fajardo, Departamento de Ayacucho, desempeñándose como **Residente de Obra** de la mencionada obra cuyas características es:

Generalidades

Longitud total	: 38.00 km
Plazo Ejecución de Obra	: 120 días calendarios
Ubicación	
Distritos	: Hualla, Cayara y Huancapi
Provincia	: Fajardo
Departamento	: Ayacucho
Periodo de trabajo	: 24 de abril al 22 de agosto de 2,008

Durante su permanencia ha demostrado capacidad para el trabajo y experiencia profesional laborando a entera satisfacción de esta Gerencia.

Se le expide el presente a solicitud del interesado y para los fines que le convenga.

Ayacucho, agosto del 2,009

Fuente: Folio 166 y 167 de la Oferta del postor Consorcio Santa Rosa **(Apéndice n.° 22)**

Las imágenes precedentes evidencian que, efectivamente los Certificados de trabajo contenidos en los folios 166 y 167 de la Oferta del Consorcio Santa Rosa **(Apéndice n.° 22)** (no considerados por el Comité de Selección), contiene la ejecución de dos (2) obras traslapadas en el periodo 5 de junio de 2008 al 22 de agosto de 2008; por lo que, el Comité de Selección no consideró dicha experiencia para el Residente de Obra ofertado por el Consorcio Santa Rosa.

De la misma manera para la calificación de la oferta del Consorcio Santa Rosa, el anexo 3.1 Sustento de los postores calificados y descalificados del Anexo 3 Calificación de Ofertas contenido en el Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: obras procedimiento de selección enmarcado en la ley 31728 acta n.° 008 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19),** muestra que la Oferta del Consorcio Santa Rosa si acreditó cumplir con el mínimo de tres (3) años como experiencia para el personal propuesto de Residente de Obra; sin embargo, para la calificación de la experiencia del Residente de Obra, el Comité de Selección durante la calificación no consideró los certificados de trabajo contenidos en los folios 166 y 167 de la Oferta del Consorcio Santa Rosa **(Apéndice n.° 22)**, en razón a la existencia de traslape en ejecución de dos (2) obras, ello como me muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 11
CALIFICACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRABAJO DEL RESIDENTE DE OBRA CONTENIDOS EN LA OFERTA DEL CONSORCIO SANTA ROSA

ITEM 4: CONSORCIO SANTA ROSA

RESIDENTE DE OBRA

ITEM	N° DE FOLIO DE LA OFERTA	INICIO	FIN	DIAS
01	163	27/06/1997	14/04/1998	no se considera
02	164	17/09/2001	31/03/2002	no se considera
03	165	11/01/2004	8/07/2004	no se considera
04	166	5/06/2008	1/11/2008	no se considera
05	167	5/06/2008	1/11/2008	no se considera
06	168	3/06/2009	30/12/2009	211.00
07	168	1/05/2010	25/06/2010	56.00
08	169	18/09/2015	28/09/2016	377.00
08	170	14/10/2011	4/01/2012	83.00
08	170	1/05/2012	11/10/2012	164.00
08	171	1/09/2017	2/04/2018	214.00
		TOTAL (DIAS)		1,105.00
		AÑOS=DIAS/365		**3.03**

Comentario de observación:

Como establece las bases la pagina 50 de las bases integradas se considera aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de la oferta, siendo así que la experiencia del folio 163 tiene una antigüedad mayor a 25 años, superando el plazo límite de 12 de noviembre de 1998, se rechaza la experiencia, en cuanto al folio 164 y 165 según establece la página 50 de las bases integradas en la sección importante Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y **nombres y apellidos de quien suscribe el documento,** para el caso los documentos no se puede verificar el nombre y apellido de quien suscribe dicho documento.

Asimismo, el certificado de la oferta de la pag. 166 y 167 no menciona el año del inicio del servicio como residente del personal clave, como establece las bases (...): Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el **día, mes y año de inicio y culminación** (...). asimismo en los mismo certificados se aprecian que según las bases integradas establece que ***de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas salvo la ejecución de obras por paquete,*** al respecto en la página 166 y 167 el residente de obra presenta la ejecución de dos obras traslapadas parcialmente, las cuales no han sido convocadas simultáneamente por paquete puesto que corresponden a obras de diferentes unidades ejecutoras. contraviniendo a las bases integradas, por lo tanto; se rechaza dicha experiencia

Fuente: Anexo 3.1 Sustento de los postores calificados y descalificados del Anexo 3 Calificación de ofertas contenido en el Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: obras procedimiento de selección enmarcado en la ley 31728 acta n.° 008 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19).**

Como se ha evidenciado, se tiene que el Comité de Selección evaluó y calificó las ofertas de los postores (Consorcio Vial Paruro y Consorcio Santa Rosa) **(Apéndices n.os 21 y 22)**, en las que identificó la existencia de periodos traslapados en la experiencia del Residente de obra, razón por la cual y de conformidad a las bases integradas no consideró ninguna de las experiencias acreditadas para ambos casos.

Sin embargo, para la evaluación y calificación de la Oferta del Consorcio Cristina **(Apéndice n.° 11)**, el Comité de Selección si consideró un certificado de trabajo del Residente de obra, el mismo que contiene de igual manera periodos traslapados en la ejecución de obras; experiencia que le permitió al Consorcio Cristina obtener un (1) punto en la evaluación de la Capacidad técnica y profesional del plantel profesional clave y cumplir con el requisito de calificación del residente de obra y consecuentemente adjudicarse con la buena pro, a continuación se detalla lo descrito:

De la evaluación y calificación de la Capacidad Técnica y Profesional de la oferta del Consorcio Cristina

Mediante Anexo 2 Evaluación de ofertas contenido en el Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: obras procedimiento de selección enmarcado en la ley 31728 acta n.° 008 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19);** durante la evaluación de ofertas, el Comité de Selección asignó noventa y siete (97) puntos a la oferta del Consorcio Cristina, puntaje que le permitió ocupar el primer lugar en el orden de prelación, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
ASIGNACIÓN DE PUNTAJES DURANTE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA DEL CONSORCIO CRISTINA

Postores	Factor de Evaluación (puntajes)			Puntaje total	Orden de prelación
	Precio	Experiencia del postor en la especialidad	Capacidad técnica y profesional		
Consorcio Qorilazo	40,00 puntos	30,00 puntos	11,00 puntos	81,00 puntos	6° lugar
Consorcio Vial Paruro	40,00 puntos	45,00 puntos	7,00 puntos	92,00 puntos	5° lugar
Consorcio Constructores del Sur	40,00 puntos	0 puntos	3,00 puntos	43,00 puntos	7° lugar
Consorcio Santa Rosa	40,00 puntos	45,00 puntos	8,00 puntos	93,00 puntos	2° lugar
Consorcio Cristina	**40,00 puntos**	**45,00 puntos**	**12,00 puntos**	**97,00 puntos**	**1° lugar**
Consorcio Paris	40,00 puntos	45,00 puntos	10,00 puntos	95,00 puntos	3° lugar
Consorcio Vial Maukallaqta	36,03 puntos	0 puntos	2,00 puntos	38,03 puntos	8° lugar
Consorcio Imperial	40,00 puntos	45,00 puntos	10,00 puntos	95,00 puntos	4° lugar

Fuente: Anexo 2 Evaluación de ofertas contenido en el Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: obras procedimiento de selección enmarcado en la ley 31728 acta n.° 008 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborador por: Comisión de Control.

El cuadro precedente evidencia que el Comité de Selección durante la evaluación de la Capacidad técnica y profesional de la oferta del Consorcio Cristina **(Apéndice n.° 11)**, le asignó un puntaje de doce (12) puntos, distribuidos conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 12
PUNTAJE ASIGNADO POR FACTOR DE EVALUACIÓN DE CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL AL CONSORCIO CRISTINA

C. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL

ITEM	POSTOR	REDIDENTE DE OBRA		ESPECIALISTA EN SEGURIDAD		ESPECIALISTA AMBIENTAL		ESPECIALISTA EN SUELOS		ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGIA		PUNTAJE PERSONAL
		AÑOS	PUNTAJE	AÑOS	PUNTAJE	AÑOS	PUNTAJE	AÑOS	PUNTAJE	AÑOS	PUNTAJE	
01	CONSORCIO QORILAZO	5.18	3.00	5.87	3.00	3.16	2.00	6.47	3.00	0.00	0.00	11
02	CONSORCIO VIAL PARURO	2.99	0.00	4.04	3.00	2.93	1.00	6.21	3.00	1.08	0.00	7
03	CONSORCIO CONSTRUCTORES DEL SUR	0.00	0.00	0.00	0.00	4.95	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3
04	CONSORCIO SANTA ROSA	3.03	1.00	1.65	0.00	4.76	3.00	4.59	3.00	2.88	1.00	8
05	CONSORCIO CRISTINA	3.06	1.00	4.31	3.00	4.49	3.00	3.54	2.00	4.83	3.00	12
06	PARIS	2.82	0.00	4.08	3.00	6.50	3.00	3.90	2.00	3.33	2.00	10

Fuente: Sección C. Capacidad técnica y profesional del Anexo 2 Evaluación de ofertas contenido en el Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: obras procedimiento de selección enmarcado en la ley 31728 acta n.° 008 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19).**

Como se muestra en la imagen precedente, el Comité de Selección asignó un (1) punto a la experiencia del residente de obra, dicho puntaje obtenido corresponde a la evaluación de cada uno de los certificados, evaluación realizada en la Sección C. Capacidad técnica y profesional del Anexo 2 Evaluación de ofertas contenido en el Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: obras procedimiento de selección enmarcado en la ley 31728 acta n.° 008 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19),** la misma que se cita a continuación:

"(...)
ÍTEM 5: CONSORCIO CRISTINA

RESIDENTE DE OBRA

ÍTEM	*N° DE FOLIO DE LA OFERTA*	*INICIO*	*FIN*	*DÍAS*
01	*92*	*21/01/2019*	*30/11/2019*	*NO SE CONSIDERA*
02	*93*	*1/07/2017*	*31/12/2017*	*NO SE CONSIDERA*
03	*94*	*1/07/2016*	*30/08/2016*	*NO SE CONSIDERA*
04	*95*	*1/09/2016*	*31/12/2016*	*NO SE CONSIDERA*
05	*96*	*1/08/2015*	*31/12/2015*	*NO SE CONSIDERA*
06	*97*	***1/08/2009***	***30/11/2010***	***367.00***
07	*97*	***1/08/2010***	***31/12/2010***	***31.00***
08	*97*	***10/01/2011***	***31/12/2012***	***722.00***
			TOTAL (DÍAS)	***1,118.00***
			AÑOS=DÍAS/365	***3.06***

Comentario de observación:

Según las bases integradas establece que de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas *salvo la ejecución de obras por paquete, al respecto en* ***la página 92 el residente de obra presenta la ejecución de dos obras traslapadas las cuales corresponden bajo la modalidad de administración directa, no acogiéndose a obras por paquete****, dado; que su modalidad no está sujeta a la Ley de Contrataciones y que la naturaleza de ambas obras son diferentes, en ese sentido cada obra ejecutada no menciona el periodo de inicio y fin; sino todo lo contrario el certificado menciona el periodo en conjunto, contraviniendo a las bases integradas,* ***por lo tanto; se rechaza dicha experiencia.***

Según las bases integradas establece que, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas *salvo la ejecución de obras por paquete,* ***al respecto en la página 93 el residente de obra presenta la ejecución de dos obras traslapadas*** *las cuales corresponden bajo la modalidad de administración directa, no acogiéndose a obras por paquete, dado; que su modalidad no esta sujeta a la Ley de Contrataciones*

y que la naturaleza de ambas obras son diferentes, en ese sentido cada obra ejecutada no menciona el periodo de inicio y fin; sino todo lo contrario el certificado menciona el periodo en conjunto, contraviniendo a las bases integradas, ***por lo tanto; se rechaza dicha experiencia*** *(...)*
Según la pag. 49 de las bases integradas establece que el residente de obra debe tener una experiencia mínima de 3 años como residente, supervisor, inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o la combinación de estos, *en: la ejecución de obra, o inspección de obra o supervisión de obra; en obras similares.* ***Como se aprecia según las bases integradas el documento que debe acreditar el residente debe ser en la ejecución de obras y no en la realización de actividades como menciona en los certificados en las páginas N° 94, 95 y 96 de la oferta, por tanto, se rechaza dichos certificados por tener un objeto de contratación distinto al requerido.***
En cuanto al folio 97, entre las obras acreditadas se define que no existe paquete, y ***asimismo, existe un periodo traslapado de 4 meses para ambas experiencias computando un periodo total traslapado de 8 meses, los cuales se descuenta a la experiencia acreditada.***
(...)" [Sic] (El énfasis nos corresponde)

De lo citado precedentemente, se evidencia que el Comité de Selección consideró para la evaluación de la Oferta del Consorcio Cristina **(Apéndice n.° 11)** el Certificado de trabajo contenido en el folio 97, asignándole un (1) punto en la evaluación de ofertas y con ello el cumplimiento de 3,06 años para la calificación de ofertas; a pesar que, durante la evaluación de dicha oferta, el Comité de Selección refirió la existencia de un periodo traslapado de cuatro (4) meses para ambas experiencias; sin embargo, procedió solamente a descontar el periodo traslapado de una de ellas, ello con la finalidad de que la oferta del Consorcio Cristina **(Apéndice n.° 11)** obtenga el puntaje mínimo para el personal clave propuesto de Residente de Obra; dicho certificado consideró la ejecución de dos (2) obras con traslape, ello como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 13
CERTIFICADO DE TRABAJO ACREDITADO EN LA OFERTA DEL CONSORCIO CRISTINA QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIDERÓ COMO EXPERIENCIA VÁLIDA

EL QUE SUSCRIBE, JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

CERTIFICA:

Que, el ***Ing. Rafael CALLO CONTO****, identificado con* ***DNI N°43324453****, prestó sus servicios en la Municipalidad Distrital de Echarati, Provincia de la Convención, Departamento de Cusco, como:*

- ***RESIDENTE DE OBRA EN LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA BAJO IVOCHOTE, ALTO IVOCHOTE, PAQUICHARI, DEL DISTRITO DE ECHARATI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, CUSCO",*** *en la Unidad Operativa de Ivochote, a partir del 1 de Agosto del 2009 al 30 de Noviembre de 2010.*

- ***RESIDENTE DE OBRA EN LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA BOCA MANTALO -ALTO MANTALO, DEL DISTRITO DE ECHARATI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, CUSCO",*** *en la Unidad Operativa de Ivochote, a partir del 1 de Agosto de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 y del 10 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2012.*

Fuente: Oferta del Consorcio Cristina **(Apéndice n.° 11)**

De la imagen precedente, se evidencia que dicho certificado hace referencia a la participación del personal clave de residente de obra en la ejecución de dos (2) obras[12] con periodos traslapados; **siendo dicho periodo del 1 de agosto de 2010 al 30 de noviembre de 2010**; y pese a ello, el Comité de Selección consideró y asignó puntaje por dicha experiencia; toda vez que, las bases integradas refieren: *"(...) De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.* ***No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas****, salvo la ejecución de obras por paquete. (...)".*

Por lo tanto, al igual que la Oferta del Consorcio Vial Paruro **(Apéndice n.° 21)** y la oferta del Consorcio Santa Rosa **(Apéndice n.° 22)** evaluadas y cuyas experiencias (contenidos en los certificados correspondientes) no fueron considerados de manera íntegra, el Comité de Selección no debió considerar ninguna de las experiencias contenidas en el Certificado de Trabajo[13] del folio 97 de la oferta del Consorcio Cristina; por cuanto, éste no acreditó el cumplimiento de la experiencia del personal clave de Residente de Obra y; en consecuencia, no correspondía al Comité de Selección asignarle puntaje alguno durante la evaluación de su oferta **(Apéndice n.° 11).**

De igual manera, durante la calificación de la Oferta del Consorcio Cristina **(Apéndice n.° 11)**, mediante el anexo 3.1 Sustento de los postores calificados y descalificado del Anexo 3 Calificación de ofertas contenido en el Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: obras procedimiento de selección enmarcado en la ley 31728 acta n.° 008 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el Comité de Selección calificó la oferta del Consorcio Cristina, a pesar que, el certificado de trabajo contenido en el folio 97 hacía referencia a dos (2) obras con periodos traslapados, y que sobre ello, las bases integradas establecieron que, de existir periodos traslapados para el residente de obra no se considera ninguna de las experiencias; dicha calificación efectuada por el Comité de Selección se cita a continuación:

"(...)

ANEXO 3.1
SUSTENTO DE LOS POSTORES CALIFICADOS Y DESCALIFICADOS

(...)
A.3. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
(...)
ÍTEM 5: CONSORCIO CRISTINA

RESIDENTE DE OBRA

ÍTEM	N° DE FOLIO DE LA OFERTA	INICIO	FIN	DÍAS
01	92	21/01/2019	30/11/2019	NO SE CONSIDERA
02	93	1/07/2017	31/12/2017	NO SE CONSIDERA
03	94	1/07/2016	30/08/2016	NO SE CONSIDERA
04	95	1/09/2016	31/12/2016	NO SE CONSIDERA
05	96	1/08/2015	31/12/2015	NO SE CONSIDERA
06	97	1/08/2009	30/11/2010	367.00
07	97	1/08/2010	31/12/2010	31.00
08	97	10/01/2011	31/12/2012	722.00
			TOTAL (DÍAS)	1,118.00
			AÑOS=DÍAS/365	3.06

[12] Residente de obra "Construcción de la carretera bajo Ivochote, alto Ivochote, Paquichari, del distrito de Echarati, provincia de la Convención, Cusco"; y Residente de Obra "Construcción de la Carretera Boca Mantalo -Alto Mantalo, del distrito de Echarati, provincia de la Convención"

[13] Así lo ha determinado el Tribunal de Contrataciones del Estado en **Resolución n.° 03498-2023-TCE-S6 de 31 de agosto de 2023**, en donde ha resuelto una apelación a un procedimiento de selección convocado bajo la Ley n.° 31728, que resulta aplicable al presente procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 14-2023-MPP-CS-1; en dicha resolución el Tribunal de Contrataciones del Estado en su **fundamento 18 resalta la existencia de 22 contratos que acreditarían la experiencia del Residente de obra**; sin embargo, **el mismo Tribunal de Contrataciones identifica periodos ejecutados parcialmente en paralelo (traslape parcial);** por lo que en su **fundamento 19 rechaza toda aquella experiencia que contiene periodos con traslape parcial, reconociendo únicamente aquella experiencia que no tienen ningún tipo de traslape**; tal es así que, en el **fundamento 20 de la referida resolución, el Tribunal de Contrataciones concluye indicando que el Comité de Selección efectuó la contabilización de las experiencias con sujeción a las reglas establecidas en las bases** del procedimiento de selección y que el postor no cumplió con acreditar el tiempo mínimo de experiencia.

Comentario de observación:
(...)
En cuanto al folio 97, entre las obras acreditadas se define que no existe paquete, y ***asimismo, existe un periodo traslapado de 4 meses para ambas experiencias computando un periodo total traslapado de 8 meses, los cuales se descuenta a la experiencia acreditada.***
(...)" [Sic] (El énfasis nos corresponde)

De lo citado precedentemente, se evidencia que el Comité de Selección para la calificación de la oferta del Consorcio Cristina **(Apéndice n.° 11)** consideró el certificado de trabajo contenido en el folio 97; a pesar que, dicho certificado contiene como experiencia la ejecución de dos (2) obras con periodos traslapados que, como se ha desarrollado para la evaluación de la oferta, no acreditó el cumplimiento de tener experiencia menor a la mínima de 36 meses (3 años) requerida en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)**; por lo tanto, correspondía la descalificación de la oferta del Consorcio Cristina[14].

Por el contrario, mediante Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: obras procedimiento de selección enmarcado en la ley 31728 acta n.° 008 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el Comité de Selección declaró la oferta del Consorcio Cristina **(Apéndice n.° 11)** como la única que cumple con los requisitos de calificación; consecuentemente, en el mismo documento aprobó los resultados de la evaluación y calificación de las ofertas por unanimidad, citando lo siguiente:

"(...)

14	***ACUERDO ADOPTADO***
	Los integrantes del comité de selección, por UNANIMIDAD, dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y los cuadros de Evaluación de Ofertas y Calificación *adjuntos que forman parte del Acta.*

(...)"

De igual manera, el Comité de Selección mediante Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras acta n.° 009 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, por unanimidad adjudicó la buena pro a dicho Consorcio por el importe de S/ 6 367 625,98, ello como se cita a continuación:

"(...)

4	***OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO***	
	De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es:	
	Nombre o razón social del postor ganador	***Monto adjudicado***
	CONSORCIO CRISTINA CONFORMADA POR LAS EMPRESAS (GRUPO MITRACON SAC, RUC N° 20542437236 Y EMPRESA CONSTRUCTORA RAMOS SRL, CON RUC N° 20489739900	*6,367,625.98*

5	***BASE LEGAL***
	Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Luego de la calificación de las ofertas debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE".

6	***ACUERDO ADOPTADO***
	Los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN, por UNANIMIDAD otorgan la buena pro al postor mencionado en el numeral 4.

(...)"

[14] **v. supra, cita 13**

2. Del perfeccionamiento del contrato

Como se tiene de la ficha de selección[15] de la convocatoria publicada en el SEACE[16] **(Apéndice n.° 17),** el 20 de diciembre de 2023 se publicó en el SEACE la adjudicación de la buena pro al Consorcio Cristina para la ejecución de la obra "Mejoramiento del camino vecinal tramo: Emp. Cu-1516 San Juan de Taray Yaurisque Mollebamba - Emp. Cu-119 (Hermanos Ayar Paccaritambo), de los distritos de Yaurisque y Paccaritambo, provincia de Paruro – Cusco"; buena pro cuyo consentimiento fue publicado el 29 de diciembre de 2023, ello como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 14
PUBLICACIÓN DEL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación
1	Publicacion de convocatoria	23/10/2023 09:30:00
2	Adjudicado	20/11/2023 22:43:06
3	Nulidad de oficio	04/12/2023 21:34:50
4	Adjudicado	20/12/2023 17:23:46
5	Consentir buena pro manual	29/12/2023 21:37:54

Fuente: Recuperado de: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

Al respecto, para fines de perfeccionamiento del contrato el numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"141.1. **Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.** En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, **u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad.** A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."*

Por lo tanto, el Consorcio Cristina tuvo plazo para presentar todos los requisitos para el perfeccionamiento del contrato hasta el 11 de enero de 2024 (plazo suficiente para tramitar las constancias de capacidad libre de contratación); es así que, mediante Carta n.° 05-2023-WZA/CO de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, el Consorcio Cristina, representado por Wilfredo Zela Aguirre, presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; es de precisar que, dicho documento se registró en Mesa de Partes de la Entidad el sábado 30 de diciembre de 2023 en el registro n.° 4618 a las 8:58 horas, ello como se tiene el Cuaderno de mesa de partes de la Entidad **(Apéndice n.° 24)**; así también, el documento indicó lo siguiente:

*"(...) **para poder solicitar la PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, del proceso en referencia, para lo cual adjunto lo siguiente:***

a) Solicitud de Acogimiento al D.L 1553
b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
c) Cuenta Corriente Interbancaria CCI
d) Copia de DNI del Representante Legal
e) Domicilio para efectos de Notificación
f) Autorización de notificación de la decisión de la entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación (ANEXO N° 12)
g) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
h) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en

15 Recuperado de: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml
16 Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE,

concordancia con el calendario de avance de obra valorizado.

i) Calendario de utilización de equipo.

j) Memoria en la que señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales g), h) y i).

k) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.

(...)

Por tal razón** y al amparo de los establecido por el principio de publicidad, celeridad, eficiencia y eficacia, regulada por el TUO de la Ley de Contrataciones 30225 **y a fin de agilizar el trámite administrativo, teniendo conocimiento público que la OSCE no labora días sábado 30 y domingo 31, es por tal razón que adjuntamos la CONSULTA DE POVEEDOR, donde se evidencia la CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN (CLC) información pública – verificable, donde ambas empresas que represento cuentan con la capacidad requerida.

(...)" [Sic] (El énfasis nos corresponde)

De lo descrito precedentemente; así como, de la revisión a la documentación contenida en la Carta n.° 05-2023-WZA/CO de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23),** se tiene que, el representante del Consorcio Cristina no presentó uno de los requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato, siendo ésta la Constancia de Capacidad Libre de Contratación (CCLC) expedida por el Registro Nacional de Proveedores de cada uno de los consorciados, requisito establecido en el literal a) del numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"175.1. **Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple** los siguientes requisitos: a) **Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP**, (...)"*; es decir, que para el perfeccionamiento del contrato, el Consorcio Cristina debió de presentar la Constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el Registro Nacional de Proveedores para la las empresas Grupo Mitracon SAC y la Empresa Constructora Ramos SRL (integrantes del Consorcio Cristina).

Por el contrario, la referida Carta n.° 05-2023-WZA/CO de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23),** adjuntó en su contenido la impresión de la Ficha de Proveedor obtenido del Buscador de Proveedores del Estado[17] en la que refiere los datos que se detallan en las imágenes siguientes:

[17] https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20542437236

IMÁGENES Nos 15 Y 16
REPORTE DE CONSULTA PROVEEDOR DEL ESTADO PRESENTADO POR EL CONSORCIO CRISTINA EN REEMPLAZO DE LA CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN

GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Vigentes:

RUC	: 20542437236
Teléfono	: 999925457
Email	: [illegible]@mitraconsac.com
Domicilio	: LIMA / LIMA / LA VICTORIA
CMC	: S/ 60,628,562.32
CLC	: S/ 60,628,562.32
Estado	: ACTIVO
Condición	: HABIDO
Tipo de Contribuyente	: SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Especialidades	:

CONSORCIO CRISTINA
WILFREDO ZELA AGUIRRE
DNI N° 03423700
Representante Común

EMPRESA CONSTRUCTORA RAMOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Vigentes:
No vigentes:

RUC	: 20489739900
Teléfono	: 984094451
Email	: [illegible]@hotmail.com
Domicilio	: PASCO / PASCO / YANACANCHA
CMC	: S/ 50,435,503.38
CLC	: S/ 35,282,463.33
Estado	: ACTIVO
Condición	: HABIDO
Tipo de Contribuyente	: SOC.COM.RESPONS. LTDA

Fuente: Carta n.° 05-2023-WZA/CO de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO - OCI - PARURO-30

00031

Es de precisar que, mediante Oficio n.° D000056-2024-OSCE-ODE CUSCO de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, Indira Isabel Cardicel Fuentes, responsable de la Oficina Desconcentrada de Cusco del OSCE[18], precisó que, se emitió la Constancia de Capacidad Libre de Contratación n.° 000159-2024 **(Apéndice n.° 26)** a nombre de la empresa Constructora Ramos SRL; así también, que no cuenta con ninguna solicitud de presentada al OSCE por parte de la empresa Grupo Mitracon SAC.

Respecto a la Constancia de Capacidad Libre de Contratación n.° 000159-2024 **(Apéndice n.° 26)** a nombre de la empresa Constructora Ramos SRL, se tiene que la gestión para su obtención se efectuó el 5 de enero de 2024 (6 días luego de suscrito el contrato), a través del trámite n.° 2024-26151703-HUANUCO **(Apéndice n.° 27)**, ello como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 17
TRÁMITE N° 2024-26151703-HUANUCO REALIZADO POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA RAMOS SRL PARA OBTENER LA CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN

OSCE

2024-26151703-HUANUCO

COMPLETO

Nº EXPEDIENTE :	2024-0002076
INTERESADO :	EMPRESA CONSTRUCTORA RAMOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
RUC :	20489739900 **RNP :** 17776
DOCUMENTO :	FORMULARIO
NRO :	
FECHA :	05/01/2024
HORA :	17:13:46
TRAMITE :	24-EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN
ASUNTO :	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN 20489739900 - EMPRESA CONSTRUCTORA RAMOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
PRIORIDAD :	NORMAL
N. FOLIOS :	4
EMISOR :	mverastegui
PLAZO ATENCIÓN :	DÍAS HABILES
ESTADO :	COMPLETO
TRAMITE ORIGEN :	26151703
OBSERVACIONES :	
Nº CONSTANCIA :	000159
NRO. EMISIÓN :	6-4650597
BANCO :	BANCO DE LA NACION
Nº OP. BANCARIA:	29810
F. PAGO EN BANCO :	27/12/2023

Copia

Fuente: Trámite n.° 2024-26151703-HUANUCO **(Apéndice n.° 27)** adjunto al Oficio n.° D000056-2024-OSCE-ODE CUSCO de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

En relación a las solicitudes presentadas por la empresa Grupo Mitracon SAC, el oficio n.° D000056-2024-OSCE-ODE CUSCO de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)** adjuntó en su contenido el Reporte de consulta de estado de trámites presentados en sede Lima y oficinas

[18] Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

desconcentradas por parte de la referida empresa **(Apéndice n.° 28)**, reporte que contiene los últimos trámites realizados por ésta, siendo las siguientes: i) actualización de información legal, el 2 y 5 de febrero de 2024, y ii) subsanación de observaciones – consultor el 4 de noviembre de 2021.

Tales situaciones evidencian que, la empresa Grupo Mitracon SAC nunca tramitó la obtención de la Constancia de Capacidad Libre de Contratación ante el OSCE; dicho reporte se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 18
REPORTE DE CONSULTA DE ESTADO DE TRÁMITES PRESENTADOS EN SEDE LIMA Y OFICINAS DESCONCENTRADAS POR PARTE DE LA EMPRESA GRUPO MITRACON SAC

CONSULTA DE ESTADO DE TRÁMITES PRESENTADOS EN SEDE LIMA Y OFICINAS DESCONCENTRADAS

INGRESE SU N° TRÁMITE: [] Buscar
INGRESE SU N° RUC: 20542437236 Buscar
INGRESE EL CÓDIGO QUE SE MUESTRA EN LA IMAGEN [] A17NK1
Refrescar código

* Para cualquier consulta comunicarse al 614-3636, o al correo consultas@osce.gob.pe, o acercándose a nuestros centros de atención presencial en Lima y Oficinas Desconcentradas a Nivel Nacional

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

DATOS DEL TRAMITE

Nro. Trámite	Fecha Recepción	RUC	Nombre / Razón Social	Tipo Trámite	Estado
2024-26397102	05/02/2024	20542437236	GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN LEGAL	COMPLETO
2024-26222880	02/02/2024	20542437236	GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA	COMPLETO
2021-20394801	04/11/2021	20542437236	GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	SUBSANACION DE OBSERVACIONES - CONSULTOR	COMPLETO
2021-20213468	14/10/2021	20542437236	GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INSCRIPCIÓN DE CONSULTORES DE OBRAS, PERSONA JURÍDICA NACIONAL	COMPLETO
2020-17304772	30/07/2020	20542437236	GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	COMUNICACIONES DIVERSAS - SORE	COMPLETO
2019-14764645	24/04/2019	20542437236	GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN (P.J.)	COMPLETO
2018-12821930	23/05/2018	20542437236	GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	REGULARIZACIÓN DEL RÉCORD DE EJECUCIÓN O CONSULTORÍA DE OBRAS	COMPLETO
2018-12684615	30/04/2018	20542437236	GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	REGULARIZACIÓN DEL RÉCORD DE EJECUCIÓN O CONSULTORÍA DE OBRAS	COMPLETO
2017-11664173	03/10/2017	20542437236	GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN (P.J.)	COMPLETO
2017-11065487	19/06/2017	20542437236	GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	SUBSANACION DE OBSERVACIONES - EJECUTOR	COMPLETO
2017-10927081	30/05/2017	20542437236	GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	AUMENTO DE CAPACIDAD MÁXIMA DE CONTRATACIÓN DE EJECUTORES DE OBRAS PÚBLICAS, PERSONA JURÍDICA NACIONAL	COMPLETO
2017-10839871	21/04/2017	20542437236	GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN (P.J.)	COMPLETO
2017-10833107	19/04/2017	20542437236	GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	CANCELACIÓN DE CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN	COMPLETO
2017-	09/01/2017	20542437236	GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA	RECTIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL RÉCORD DE	COMPLETO

Fuente: Reporte de consulta de estado de trámites presentados en sede Lima y oficinas desconcentradas por parte de la empresa Grupo Mitracon SAC **(Apéndice n.° 28)** adjunto al Oficio n.° D000056-2024-OSCE-ODE CUSCO de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

Como se ha precisado, pese a que, el Consorcio Cristina no adjuntó las respectivas Constancias de Capacidad Libre de Contratación de las empresas Constructora Ramos SRL y Grupo Mitracon SAC, la Carta n.° 05-2023-WZA/CO de 30 de diciembre de 2023[19] **(Apéndice n.° 23)** fue entregada a la Subgerencia de Abastecimiento, ello como se tiene en el registro del Cuaderno de Mesa de Partes de la Entidad en el expediente 4618 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24).**

Sobre el particular, cuando la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro se encuentre incompleta, el numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que: *"141.1. **(...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad** suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u **otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad**. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."* (El énfasis nos corresponde)

Por lo tanto, la normativa en contrataciones ha previsto que, de existir observaciones al cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, **la Entidad otorga un plazo adicional para la subsanación de éstos, el cual no debe exceder los cuatro (4) días hábiles; siendo en el presente caso la falta de entrega de las Constancias de Capacidad Libre de Contratación por cada una de las empresas que conformaban el Consorcio Cristina.**

Sin embargo, contrario a solicitar la subsanación de los requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato, Luis Rober Corrales Fuentes, subgerente de Abastecimiento[20], con Informe n.° 011-2023-LRCF-MPP/C de 30 de diciembre de 2023[21] **(Apéndice n.° 29)**, solicitó al gerente municipal, opinión legal a fin de que se pueda elaborar el contrato sin contar con la Constancia de Capacidad Libre de Contratación y utilizando únicamente el reporte de consulta proveedor presentado por el Consorcio Cristina, documento que citó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Por tal razón, SOLICITO OPINIÓN LEGAL para dar por válida los documentos de perfeccionamiento de contrato, específicamente EN LA CONSULTA OSCE DE CAPACIDAD MÁXIMA Y LIBRE CONTRATACIÓN de las consorciadas del CONSORCIO CRISTINA**, y de este modo se pueda elaborar el contrato, teniendo en cuenta que según dicha información el CONSORCIO adjudicado dispone ampliamente de capacidad libre para ejercer el contrato.*
> *(...)"* [Sic] (El énfasis es nuestro)

Es así que, el informe n.° 011-2023-LRCF-MPP/C de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)** fue proveído a Asesoría legal de la Entidad el mismo día (30 de diciembre de 2023); por lo que, a través de Informe Legal 0098-2023 de 30 de diciembre de 2023[22] **(Apéndice n.° 30)**, el asesor jurídico externo opinó como válido el aceptar como requisito para el perfeccionamiento del contrato la presentación del reporte de consulta proveedor **(véase imágenes 15 y 16)**; ello, citando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***3. Conclusiones***
> *3.1. **La verificación en el sistema de interoperabilidad del OSCE-RNP** consulta de proveedores, sobre la capacidad libre de contratación, **así como el no registro de impedimentos ni sanciones sobre los postores miembros del CONSORCIO***

19 Registrado en Mesa de partes de la Entidad el 30 de diciembre de 2023 (sábado) en el registro n.° 4618 a las 8:58 horas.
20 Y miembro del Comité de Selección que adjudicó la buena pro al Consorcio Cristina sin que su oferta acredite el cumplimiento de los factores de evaluación y requisitos de calificación del Residente de obra de acuerdo a lo exigido en las bases integradas.
21 Registrado en el Cuaderno de Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 31)** el 30 de diciembre de 2023 en el registro n.° 6063.
22 Registrado en el Cuaderno de Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 31)** el 30 de diciembre de 2023 en el registro n.° 6064.

CRISTINA, bajo los alcances de la conservación del acto, permite tener por cumplido el requisito para la firma del contrato." [Sic] (El énfasis nos corresponde)

Seguidamente, el mismo día de presentado los documentos y de solicitado la opinión para el perfeccionamiento del contrato, mediante Informe n.° 12-2023-LRCF-SAP-MPP-1 de 30 de diciembre de 2023[23] **(Apéndice n.° 32)**, Luis Rober Corrales Fuentes, subgerente de Abastecimiento, solicitó al gerente municipal la elaboración del contrato; finalmente el contrato se perfeccionó a través de Contrato n.° 025-2023-MPP de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**; es decir, el mismo día de presentado los documentos para su perfeccionamiento.

Sobre el particular, los artículos 175° y 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, han establecido que presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el Registro Nacional de Proveedores es un requisito adicional para la suscripción del contrato; en ese mismo sentido, la Opinión n.° 033-2019/DTN de 5 de marzo de 2019 en su numeral 2.1.3 de las consultas y análisis, ha indicado que: *"(...). Así,* ***el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato*** *dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme;(...)".*

De igual manera, el numeral 7.2.6 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD[24] "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" establece que, en los procedimientos de selección para la ejecución de obras, **en caso resulte favorecido el consorcio con la Buena Pro, cada integrante del consorcio debe contar con la Capacidad Libre de Contratación igual o superior al porcentaje equivalente al monto de sus obligaciones consideradas en la promesa de consorcio**.

Es de precisar que, la Subdirección de Procesamiento de Riesgo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado a través del Informe de acción de supervisión n.° D001084-2022-OSCE de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, seguido a la Municipalidad Distrital de San Marcos, ha identificado una transgresión normativa al perfeccionar el contrato sin contar con la Constancia de Capacidad Libre de Contratación[25].

De igual manera, mediante informe de supervisión de oficio n.° D000061-OSCE-SPRI de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 35),** el subdirector de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, comunicó a la Municipalidad Provincial de Paruro, vulneraciones a los artículos 20° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, se suscribió el Contrato n.° 025-2023-MPP de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)** con el Consorcio Cristina antes de la emisión de las Constancias de Capacidad Libre de Contratación; dicho informe de supervisión refirió en su análisis lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS

(...), se informó supuesta irregularidad con respecto a la presentación de la Constancia de Capacidad Libre de Contratación como requisito para la suscripción del Contrato N° 025-2023-MPP que deriva de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 N° 14-2023-MPP-CS-1, aspecto que se desarrolla a continuación:

23 Registrado en Gerencia Municipal el 30 de diciembre de 2023 en el registro n.° 6054.

24 Aprobada mediante Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019.

25 **Informe de acción de supervisión n.° D001084-2022-OSCE de 6 de julio de 2022**

(...)

IV. Conclusiones

4.1 Considerando lo descrito en los numerales 3.5 y 3.6 del presente informe, se advierte que, la Municipalidad Distrital de San Marcos suscribió el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 18-2022-MDSM/CS-1, omitiendo la presentación de la Constancia de Capacidad Libre de Contratación por parte de la empresa "GRUPO MONTAÑO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA", miembro del CONSORCIO GM SAN MARCOS; contraviniendo de dicha forma lo dispuesto en los artículos 175° y 214° del Reglamento, motivo por el cual, corresponderá al Titular de la Entidad, iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades conforme al artículo 9 de la Ley e impartir directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

3.1. *Previamente, es importante mencionar que la Constancia de Capacidad Libre de Contratación es el "documento expedido por el OSCE que certifica el monto no comprometido de la capacidad máxima de contratación, hasta por el cual puede contratar un ejecutor de obras, acreditando con ello que el ejecutor de obras cuenta con capacidad suficiente para perfeccionar el contrato". Asimismo, la mencionada constancia "es solicitada al RNP a partir del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, siempre que no se encuentre en aquellos casos establecidos en el literal c) del artículo 52 de la Ley".*

3.2. *Los artículos 175° y 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen que, **uno de los requisitos para la suscripción del contrato, es la presentación de la Constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el Registro Nacional de Proveedores, la cual es solicitada a partir del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme**, siempre que no se encuentre en aquellos casos establecidos en el literal c) del artículo 52 de la Ley.*

3.3. *En relación con ello, el numeral 7.2.6 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" establece que, en los procedimientos de selección para la ejecución de obras, **en caso resulte favorecido el consorcio con la Buena Pro, cada integrante del consorcio debe contar con la Capacidad Libre de Contratación igual o superior al porcentaje equivalente al monto de sus obligaciones consideradas en la promesa de consorcio**.*

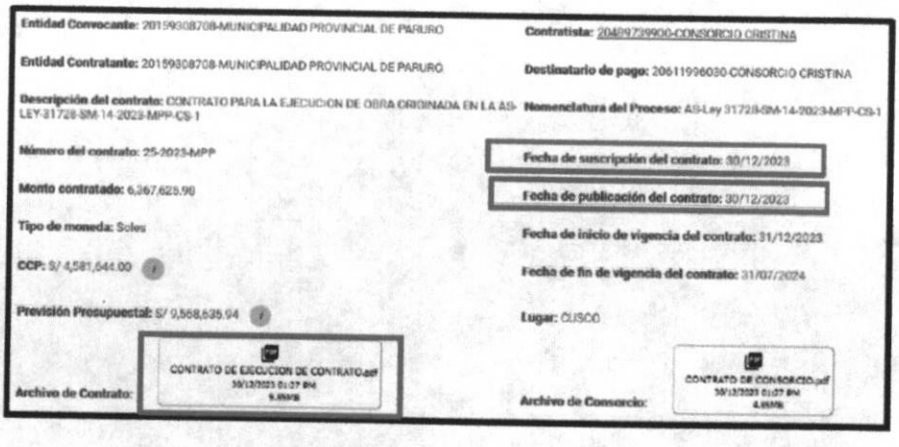
3.4. *Ahora bien, respecto a la **Adjudicación Simplificada Ley 31728 N° 14-2023-MPP-CS-1** se advierte lo siguiente:*

3.4.1. *Con fecha **20.DIC.2023**, se otorgó la buena pro al **CONSORCIO CRISTINA**, integrado por **GRUPO MITRACON SAC** y **EMPRESA CONSTRUCTORA RAMOS SCRL**.*

(...)

3.4.3. *Con fecha **29.DIC.2023**, se consintió la Buena Pro.*

3.4.4. *Asimismo, de la revisión de la plataforma SEACE, se observa que el **Contrato N° 25-2023-MPP** derivado de la mencionada Adjudicación Simplificada fue suscrito el **30.DIC.2023**, y registrado en el SEACE en la misma fecha a las 13:27 horas, tal como se muestra en la siguiente imagen:*



3.4.5. *Aunado a ello, la SSIR señaló que, antes de la suscripción (30.DIC.2023) del Contrato N° 25-2023-MPP derivado de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 N° 14-2023-MPP-CS-1, no se ha emitido Constancia de Capacidad Libre de Contratación a favor del proveedor **"GRUPO MITRACON S.A.C."** (RUC: 20542437236), integrante del consorcio ganador de la buena pro, por lo que se evidencia transgresión a la normativa de contratación pública.*

(...)"

En consecuencia el actuar de Luis Rober Corrales Fuentes, subgerente de Abastecimiento, permitió que la Entidad perfeccione el contrato con el Consorcio Cristina en tan solo un (1) día (30 de diciembre de 2023), sin que se cuente con la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato (Constancia de Capacidad Libre de Contratación); a pesar que, el Consorcio Cristina tuvo plazo para presentar los requisitos para perfeccionar dicho contrato hasta el 11 de enero de 2024, evitando actuar conforme a lo establecido en el literal a)[26] del numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y otorgar un plazo no mayor a los cuatro (4) días para subsanar dicha omisión; ello en concordancia con la Opinión n.° 119-2018/DTN y Opinión n.° 017-2018/DTN[27].

Los hechos antes descritos han transgredido el marco normativo siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(...)

Artículo 20°. Constancia de capacidad de libre contratación.

20.1. La constancia de capacidad libre de contratación es el documento expedido por el OSCE que certifica el monto no comprometido de la capacidad máxima de contratación, hasta por el cual puede contratar un ejecutor de obras, acreditando con ello que el ejecutor de obras cuenta con capacidad suficiente para perfeccionar el contrato. Asimismo, de ser el caso, recoge información de los actos judiciales que suspenden la sanción impuesta por el Tribunal u otros organismos autorizados por ley.

20.2. La constancia de capacidad libre de contratación es solicitada al RNP por los ejecutores de obra a partir del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, siempre que no se encuentre en aquellos casos establecidos en el literal c) del artículo 52 de la Ley. La constancia de capacidad libre de contratación habilita al ejecutor de obra a suscribir el contrato. El procedimiento de expedición de la constancia de capacidad libre de contratación es de aprobación automática.

(...)

Artículo 49°. Requisitos de calificación.

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del

[26] **Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**
141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, **u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad**. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

[27] **Opinión 119-2018/DTN**
Dentro de los ocho (8) días hábiles siguiente al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor adjudicado debe cumplir con presentar todos los requisitos necesarios para el perfeccionamiento del contrato. No obstante, en caso el órgano encargado de las contrataciones advierta que el postor adjudicado ha omitido la presentación de algún requisito, deberá otorgarle un plazo adicional (...), a efectos de que éste tenga la posibilidad de levantar dicha observación; (...).
Opinión 017-2018/DTN
Cuando la Entidad advierta que alguno de los requisitos necesarios para el perfeccionamiento del contrato requiere ser subsanado, tiene por obligación otorgar un plazo adicional (...), a efectos de que el postor ganador de la Buena Pro tenga la posibilidad de levantar dicha observación, dentro del plazo otorgado

procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 51° Factores de evaluación.

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

(...)

51.3. En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos.

(...)

Artículo 141° Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato.

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)

Artículo 175° Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra.

175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

a) Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.

(...)"

➢ **Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 014-2023-MPP/CS-1 primera convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del camino vecinal tramo: Emp. cu-1516 (San Juan de Taray Yaurisque) – Mollebamba – Emp. cu-119 (Hermanos Ayar Paccaritambo), de los distritos de Yaurisque y Paccaritambo, provincia de Paruro – Cusco.**

"(...)

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.8. Calificación de ofertas

El comité de selección califica a los postores admitidos, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica

de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

1.9. Evaluación de las ofertas

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas que cumplan los requisitos de calificación, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

(...)

CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

3.1. Perfeccionamiento del contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

j) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1. Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico

TÉRMINOS DE REFERENCIA
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CU-1516 (SAN JUAN DE TARAY YAURISQUE) – MOLLEBAMBA – EMPM. CU-119 (HERMANOS AYAR PACCARITAMBO), DE LOS DISTRITO DE YAURISQUE Y PACCARITAMBO, PROVINCIA DE PARURO – CUSCO"
CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2330505.

A) CONSIDERACIONES GENERALES

(...)

B) CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

(...)

B.2 DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Para la ejecución de la obra, el postor debe contar con un equipo profesional especializado mínimo, el cual será el responsable de la ejecución de obra, por lo que el equipo deberá estar compuesto por el siguiente personal:

Cuadro N° 07 – Personal Profesional Clave del Ejecutor de Obra

CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA - ESPECIALIDAD
01 Residente de Obra	*Ingeniero Civil*	*Con experiencia mínima de treinta y seis 36 meses como Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o la combinación de estos en: la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras similares (*), que se computa desde la colegiatura.*
(...)	*(...)*	*(...)*

3.2. Requisitos de calificación

(...)	*(...)*
A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos:

CARGO	PROFESIÓN
01 Residente de Obra	***Ingeniero Civil***
(...)	*(...)*

Acreditación:
Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
(...)

A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos:

CARGO	EXPERIENCIA – ESPECIALIDAD
01 Residente de Obra	***Con experiencia mínima de 36 meses*** *como Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o la combinación de estos, en: la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras similares (*), que se computa desde la colegiatura.*
(...)	*(...)*

(*) Obras similares para el personal clave: Construcción y/o rehabilitación y/o ampliación y/o mejoramiento vial y/o creación y/o mantenimiento de caminos pavimentados y/o caminos no pavimentados y/o trochas carrozables y/o puentes.

Acreditación:
Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación *que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave.*

Importante
• *El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.* • *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.* *(...)* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.* ***No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas****, salvo la ejecución de obras por paquete.* *(...)*

(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

(...)

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

(...)

C.	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***	***15 puntos***
C.1	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***	***15 puntos***
	RESIDENTE DE OBRA. *Criterio:* *Se evaluará en función al tiempo de experiencia que supere el periodo de tiempo exigido como requisito de calificación del personal clave que conforma el plantel profesional clave.* *Acreditación:* *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave.* *(...)* ***Importante*** • *Este factor evalúa el periodo de tiempo de experiencia que supere el requisito de calificación. Por ejemplo, si el requisito de calificación establecido es 2 años de experiencia, el factor debe evaluar más de 2 años hasta 3 años y así sucesivamente.* • ***Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional clave" previstas en el literal A.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.***	*Más de 5 años:* ***3 puntos*** *Más de 4 hasta 5 años:* ***2 punto*** *Más de 3 hasta 4 años:* ***1 punto***

(...)"

Los hechos descritos afectaron el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública; esto es que, los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en la fase de selección y del perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 14-2023-MPP-CS-1, no salvaguardaron la objetividad e imparcialidad de sus actuaciones en el marco de la contratación en la que participaron en representación y cautela de los intereses de la Entidad; por cuanto, con la evaluación, calificación y el otorgamiento indebido de la buena pro, se favoreció al Consorcio Cristina que no acreditó cumplir con la experiencia del plantel profesional clave para el Residente de Obra propuesto, recibiendo un trato diferenciado respecto de otros postores (Consorcio Vial Paruro y Consorcio Santa Rosa) cuyas ofertas –*en igual condición que el postor ganador respecto al traslape en la experiencia del Residente de Obra*– si fueron descalificadas por el Comité de Selección conforme lo establecido en las Bases Integradas; aunado a ello, se suscribió el contrato con el referido Consorcio Cristina, a pesar que no entregó las Constancias de Capacidad Libre de Contratación para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, se produjeron por la conducta consciente y voluntaria de los miembros del Comité de Selección, quienes durante la evaluación y calificación de ofertas no consideraron los certificados de trabajo de las ofertas de los Consorcio Vial Paruro y Consorcio Santa Rosa, debido a la existencia de traslape en la experiencia de ejecución de obras para el Residente de obra, ello de conformidad a lo establecido en las bases integradas; sin embargo, para la evaluación y calificación de la oferta del Consorcio Cristina, dicho Comité de Selección si consideró los periodos traslapados del certificado de trabajo acreditado para el mismo cargo de residente de obra, otorgando indebidamente la buena pro a dicho Consorcio, quien recibió un trato diferenciado frente a las otras ofertas descritas.

Así también, los hechos se produjeron por la conducta consiente y voluntaria del Subgerente de Abastecimiento, quien para el perfeccionamiento del contrato, en lugar de otorgar un plazo adicional para la subsanación de los requisitos obligatorios presentados por el Consorcio Cristina para el perfeccionamiento del contrato, solicitó la elaboración y suscripción del contrato sin contar con las Constancias de Capacidad Libre de Contratación de las empresas Constructora Ramos SRL y Grupo Mitracon SAC; beneficiando al Consorcio Cristina con la suscripción del Contrato n.° 025-2023-MPP de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)** por el importe de S/ 6 367 625,98.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, precisando que no fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 39** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas electrónicas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 39** del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

- **Luis Rober Corrales Fuentes,** identificado con DNI n.° [redacted], Subgerente de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Paruro, periodo 18 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.° 195-2023-A-MDP/C de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** y miembro titular presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 14-2023-MPP-CS-1, periodo 18 de diciembre de 2023 al 29 de diciembre de 2023, conforme consta en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 305-2023-MPP/GM de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18);** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0389-02-001 que contiene la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPP de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 39)**; y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos a través de Carta n.° 001-2024-LRCF de 22 de mayo de 2024[28] **(Apéndice n.° 39)**.

Respecto a los comentarios y aclaraciones, en los cuales el servidor público señaló que el Comité de Selección para la evaluación y calificación de la oferta del Consorcio Cristina **(Apéndice n.° 11)** consideró aquel periodo no traslapado; sin embargo, dicho comentario fue desvirtuado, puesto que, las Bases Integradas del procedimiento de selección en concordancia con los fundamentos 18, 19 y 20 de la Resolución n.° 03498-2023-TCE-S6 de 31 de agosto de 2023 establecen que de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas.

Así también, el administrado refiere respecto al perfeccionamiento del contrato que el Consorcio Cristina presentó una captura de imagen de la Ficha del Proveedor de los consorciados, información que publica el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE donde se identifica que los consorciados si cuentan con la Capacitad Libre de Contratación, haciendo referencia a que, al ser información de acceso público está regulado por la Ley de Gobierno Digital; sin embargo, dichos comentarios fueron desvirtuados; puesto que, el propio Organismo Supervisor

[28] Registrado en el Cuaderno de Trámite Documentario del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paruro en el expediente n.° 235 de 22 de mayo de 2024 a las 15:20 horas.

de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante Informe de supervisión de oficio n.° D000061-OSCE-SPRI de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 35)** comunicó a la Municipalidad Provincial de Paruro, vulneraciones a los artículos 20° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, se suscribió el Contrato n.° 025-2023-MPP de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)** con el Consorcio Cristina antes de la emisión de las Constancias de Capacidad Libre de Contratación; concluyendo en la existencia de irregularidades

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por **Luis Rober Corrales Fuentes**, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en extenso en el **Apéndice n.° 39** del informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; por cuanto, en su condición de miembro titular presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 14-2023-MPP-CS-1, evaluó, calificó y otorgó la buena pro de forma indebida al Consorcio Cristina[29], quién no acreditó cumplir con la experiencia del plantel profesional clave para el cargo de Residente de Obra propuesto; toda vez que, consideró un certificado de trabajo[30] que contiene periodos traslapados[31] en la ejecución de dos (2) obras, pese a que las bases integradas establecieron que, de existir dicho traslape no se considera ninguna de las experiencias; por lo tanto, el mencionado Consorcio recibió un trato diferenciado respecto a las ofertas de los postores Consorcio Vial Paruro y Consorcio Santa Rosa, cuyas ofertas **(Apéndices n.os 21 y 22)** no fueron consideradas por existir traslape en la experiencia del referido profesional propuesto (Residente de Obra).

Aunado a ello, en su condición de Subgerente de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Paruro, tramitó el perfeccionamiento del Contrato n.° 025-2023-MPP de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)** en un (1) solo día, sin que el Consorcio Cristina haya entregado las Constancias de Capacidad Libre de Contratación emitidas por el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; a pesar que, la normativa en contrataciones establece que se debe otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato; situación que también fue advertida por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en el Informe de supervisión de oficio n.° D000061-OSCE-SPRI de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**,beneficiando así al Consorcio Cristina con un contrato de S/ 6 367 625,98.

En ese entendido, con su conducta desplegada de manera directa en las situaciones antes detalladas, contravino los artículos 20°, 49°, 51°, 141° y 175° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, respecto a la constancia de capacidad libre de contratación, requisitos de calificación, factores de evaluación, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato y los requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra.

Así también, contravino lo establecido en la sección general y sección específica de las Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.° 014-2023-MPP/CS-1 primera convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del camino vecinal tramo: Emp. cu-1516 (San Juan de Taray Yaurisque) – Mollebamba – Emp. cu-119 (Hermanos Ayar Paccaritambo), de los distritos de Yaurisque y Paccaritambo, provincia de Paruro – Cusco, respecto a la calificación

29 Integrado por las empresas Constructora Ramos SRL y Grupo Mitracon SAC.

30 **Certificado de trabajo suscrito por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Echarati**, en la que refiere que el Residente de Obra prestó servicios como:
- **Residente de Obra en la obra** "Construcción de la Carretera Bajo Ivochote, Alto Ivochote. Paquichari, del distrito de Echarati, provincia de la Convención, Cusco", en la Unidad Operativa de Ivochote **a partir del 1 de agosto de 2009 al 30 de noviembre de 2010.**
- **Residente de Obra en la obra** "Construcción de la carretera Boca Mantalo -Alto Mantalo, del distrito de Echarati, provincia de la Convención, Cusco", en la Unidad Operativa de Ivochote, **a partir del 1 de agosto de 2010 al 31 de diciembre de 2010 y del 10 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012.**

31 Conforme se tiene del Certificado de trabajo, **se tiene los periodos traslapados del 1 de agosto de 2010 al 30 de noviembre de 2010**; por lo tanto, conforme a lo establecido en las Bases integradas, no se considera ninguna de las experiencias traslapadas para el Residente de Obra.

de ofertas, evaluación de ofertas, perfeccionamiento del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, los términos de referencia, requisitos de calificación y los factores de evaluación.

Las situaciones antes expuestas evidencian que el servidor público actuó al margen de sus funciones como miembro presidente del Comité de Selección, establecidas en el numeral 1.8 del capítulo I de la Sección General de las Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 014-2023-MPP/CS-1 primera convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del camino vecinal tramo: Emp. cu-1516 (San Juan de Taray Yaurisque) – Mollebamba – Emp. cu-119 (Hermanos Ayar Paccaritambo), de los distritos de Yaurisque y Paccaritambo, provincia de Paruro – Cusco **(Apéndice n.° 8)**, el cual establece que: "***El comité de selección califica a los postores admitidos, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados*** *en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases.* ***La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.***"

De igual manera, el servidor público actuó al margen de sus funciones como Subgerente de Abastecimiento establecidas en el numeral 24 del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2020-MPP de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, el cual establece: ***"24. Las funciones y responsabilidades que le sean delegadas por el Gerente de Administración."***; ello en concordancia con las funciones especificadas en el CAAP n.° 54 Subgerente de Abastecimiento y Patrimonio del Diseño de Perfiles y Puestos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2021-MPP de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, el cual establece: ***"12. Otras funciones designadas por el jefe inmediato"***; así como, las funciones establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, el cual establece: ***"5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, (...)."***

Por otra parte, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Walter Gutiérrez Pancca,** identificado con DNI n.° [redacted], Experto Independiente en licitación pública, periodo del 10 de octubre de 2023 al 29 de diciembre de 2023, conforme consta en la Orden de Servicio n.° 00581 de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**; y primer miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 14-2023-MPP-CS-1 periodo 10 de octubre de 2023 al 29 de diciembre de 2023, conforme consta en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 205-2023-MPP/GM de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y la Resolución de Gerencia Municipal n.° 305-2023-MPP/GM de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0389-02-001 que contiene la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPP de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 39)**; y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos a través de Documento s/n y sin fecha[32] **(Apéndice n.° 39)**.

Respecto a los comentarios y aclaraciones, en los cuales el servidor público señaló que el Comité de Selección para la evaluación y calificación de la oferta del Consorcio Cristina **(Apéndice n.° 11)** consideró aquel periodo no traslapado; sin embargo, dicho comentario fue desvirtuado,

[32] Registrado en el Cuaderno de Trámite Documentario del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paruro en el expediente n.° 237 de 22 de mayo de 2024 a las 16:31 horas.

puesto que, las Bases Integradas del procedimiento de selección en concordancia con los fundamentos 18, 19 y 20 de la Resolución n.° 03498-2023-TCE-S6 de 31 de agosto de 2023 establecen que de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas.

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por **Walter Gutierrez Pancca,** cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en extenso en el **Apéndice n.° 39** del informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; por cuanto, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 14-2023-MPP-CS-1, evaluó, calificó y otorgó la buena pro de forma indebida al Consorcio Cristina[33], quién no acreditó cumplir con la experiencia del plantel profesional clave para el cargo de Residente de Obra propuesto; toda vez que, consideró un certificado de trabajo[34] que contiene periodos traslapados[35] en la ejecución de dos (2) obras, pese a que las bases integradas establecieron que, de existir dicho traslape no se considera ninguna de las experiencias; por lo tanto, el mencionado Consorcio recibió un trato diferenciado respecto a las ofertas de los postores Consorcio Vial Paruro y Consorcio Santa Rosa, cuyas ofertas **(Apéndices n.os 21 y 22)** no fueron consideradas por existir traslape en la experiencia del referido profesional propuesto (Residente de Obra).

En ese entendido, con su conducta desplegada de manera directa en la situación antes detallada, contravino los artículos 49° y 51° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, respecto a los requisitos de calificación y factores de evaluación.

Así también, contravino lo establecido en la sección general y sección específica de las Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 014-2023-MPP/CS-1 primera convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del camino vecinal tramo: Emp. cu-1516 (San Juan de Taray Yaurisque) – Mollebamba – Emp. cu-119 (Hermanos Ayar Paccaritambo), de los distritos de Yaurisque y Paccaritambo, provincia de Paruro – Cusco **(Apéndice n.° 8)**, respecto a la calificación de ofertas, evaluación de ofertas, los términos de referencia, requisitos de calificación y los factores de evaluación.

Las situaciones antes expuestas evidencian que el servidor público actuó al margen de sus funciones como miembro presidente del Comité de Selección, establecidas en el numeral 1.8 del capítulo I de la Sección General de las Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 014-2023-MPP/CS-1 primera convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del camino vecinal tramo: Emp. cu-1516 (San Juan de Taray Yaurisque) – Mollebamba – Emp. cu-119 (Hermanos Ayar Paccaritambo), de los distritos de Yaurisque y Paccaritambo, provincia de Paruro – Cusco **(Apéndice n.° 8)**, el cual establece que: "***El comité de selección califica a los postores admitidos, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados*** *en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases.* ***La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.***"

Por otra parte, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento

33 Integrado por las empresas Constructora Ramos SRL y Grupo Mitracon SAC.

34 **Certificado de trabajo suscrito por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Echarati**, en la que refiere que el Residente de Obra prestó servicios como:
- **Residente de Obra en la obra** "Construcción de la Carretera Bajo Ivochote, Alto Ivochote. Paquichari, del distrito de Echarati, provincia de la Convención, Cusco", en la Unidad Operativa de Ivochote **a partir del 1 de agosto de 2009 al 30 de noviembre de 2010.**
- **Residente de Obra en la obra** "Construcción de la carretera Boca Mantalo -Alto Mantalo, del distrito de Echarati, provincia de la Convención, Cusco", en la Unidad Operativa de Ivochote, **a partir del 1 de agosto de 2010 al 31 de diciembre de 2010 y del 10 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012.**

35 Conforme se tiene del Certificado de trabajo, **se tiene los periodos traslapados del 1 de agosto de 2010 al 30 de noviembre de 2010**; por lo tanto, conforme a lo establecido en las Bases integradas, no se considera ninguna de las experiencias traslapadas para el Residente de Obra.

Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Winston Vargas Maldonado,** identificado con DNI n.° [redacted], Gerente de Infraestructura Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Paruro, periodo 8 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, conforme consta en el Resolución de Alcaldía n.° 090-2023-A-MPP de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 38)**; y segundo miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 14-2023-MPP-CS-1 periodo 10 de octubre de 2023 al 29 de diciembre de 2023, conforme consta en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 205-2023-MPP/GM de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y la Resolución de Gerencia Municipal n.° 305-2023-MPP/GM de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0389-02-001 que contiene la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPP de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 39)**; y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos a través de Carta n.° 0001-2024-WVM de 22 de mayo de 2024[36] **(Apéndice n.° 39)**.

Respecto a los comentarios y aclaraciones, en los cuales el servidor público señaló que el Comité de Selección para la evaluación y calificación de la oferta del Consorcio Cristina **(Apéndice n.° 11)** consideró aquel periodo no traslapado; sin embargo, dicho comentario fue desvirtuado, puesto que, las Bases Integradas del procedimiento de selección en concordancia con los fundamentos 18, 19 y 20 de la Resolución n.° 03498-2023-TCE-S6 de 31 de agosto de 2023 establecen que de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas.

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por **Winston Vargas Maldonado,** cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en extenso en el **Apéndice n.° 39** del informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; por cuanto, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 14-2023-MPP-CS-1, evaluó, calificó y otorgó la buena pro de forma indebida al Consorcio Cristina[37], quién no acreditó cumplir con la experiencia del plantel profesional clave para el cargo de Residente de Obra propuesto; toda vez que, consideró un certificado de trabajo[38] que contiene periodos traslapados[39] en la ejecución de dos (2) obras, pese a que las bases integradas establecieron que, de existir dicho traslape no se considera ninguna de las experiencias; por lo tanto, el mencionado Consorcio recibió un trato diferenciado respecto a las ofertas de los postores Consorcio Vial Paruro y Consorcio Santa Rosa, cuyas ofertas **(Apéndices n.os 21 y 22)** no fueron consideradas por existir traslape en la experiencia del referido profesional propuesto (Residente de Obra).

En ese entendido, con su conducta desplegada de manera directa en la situación antes detallada, contravino los artículos 49° y 51° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, respecto a los requisitos de calificación y factores de evaluación.

36 Registrado en el Cuaderno de Trámite Documentario del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paruro en el expediente n.° 236 de 22 de mayo de 2024 a las 16:00 horas.

37 Integrado por las empresas Constructora Ramos SRL y Grupo Mitracon SAC.

38 **Certificado de trabajo suscrito por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Echarati**, en la que refiere que el Residente de Obra prestó servicios como:
- **Residente de Obra en la obra** "Construcción de la Carretera Bajo Ivochote, Alto Ivochote. Paquichari, del distrito de Echarati, provincia de la Convención, Cusco", en la Unidad Operativa de Ivochote **a partir del 1 de agosto de 2009 al 30 de noviembre de 2010.**
- **Residente de Obra en la obra** "Construcción de la carretera Boca Mantalo -Alto Mantalo, del distrito de Echarati, provincia de la Convención, Cusco", en la Unidad Operativa de Ivochote, **a partir del 1 de agosto de 2010 al 31 de diciembre de 2010 y del 10 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012.**

39 Conforme se tiene del Certificado de trabajo, **se tiene los periodos traslapados del 1 de agosto de 2010 al 30 de noviembre de 2010**; por lo tanto, conforme a lo establecido en las Bases integradas, no se considera ninguna de las experiencias traslapadas para el Residente de Obra.

Así también, contravino lo establecido en la sección general y sección específica de las Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 014-2023-MPP/CS-1 primera convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del camino vecinal tramo: Emp. cu-1516 (San Juan de Taray Yaurisque) – Mollebamba – Emp. cu-119 (Hermanos Ayar Paccaritambo), de los distritos de Yaurisque y Paccaritambo, provincia de Paruro – Cusco **(Apéndice n.° 8)**, respecto a la calificación de ofertas, evaluación de ofertas, los términos de referencia, requisitos de calificación y los factores de evaluación.

Las situaciones antes expuestas evidencian que el servidor público actuó al margen de sus funciones como miembro presidente del Comité de Selección, establecidas en el numeral 1.8 del capítulo I de la Sección General de las Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 014-2023-MPP/CS-1 primera convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del camino vecinal tramo: Emp. cu-1516 (San Juan de Taray Yaurisque) – Mollebamba – Emp. cu-119 (Hermanos Ayar Paccaritambo), de los distritos de Yaurisque y Paccaritambo, provincia de Paruro – Cusco **(Apéndice n.° 8)**, el cual establece que: "***El comité de selección califica a los postores admitidos, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados*** *en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases.* ***La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.***"

Por otra parte, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de Selección evaluó, calificó y otorgó la buena pro a consorcio que no acreditó cumplir con la experiencia del residente de obra; evaluando y descalificando otras ofertas sin igualdad de trato; asimismo, se tramitó el perfeccionamiento del contrato sin contar con las constancias de capacidad libre de contratación por cada uno de los consorciados, conllevando que el Consorcio Cristina sea favorecido con un contrato de S/ 6 367 625,98" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad Comité de Selección evaluó, calificó y otorgó la buena pro a consorcio que no acreditó cumplir con la experiencia del residente de obra; evaluando y descalificando otras ofertas sin igualdad de trato; asimismo, se tramitó el perfeccionamiento del contrato sin contar con las constancias de capacidad libre de contratación por cada uno de los consorciados, conllevando que el Consorcio Cristina sea favorecido con un contrato de S/ 6 367 625,98" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Paruro, se formula la conclusión siguiente:

1. Para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal tramo: Emp. Cu-1516 San Juan de Taray Yaurisque Mollebamba – Emp. Cu-119 (Hermanos Ayar Paccaritambo), de los distritos de Yaurisque y Paccaritambo, provincia de Paruro – Cusco", en adelante el "Proyecto", durante los actos de admisión, evaluación y calificación de ofertas, el Comité de Selección no consideró para la evaluación y calificación los certificados de trabajo que acredita la experiencia del Residente de Obra de la oferta del Consorcio Vial Paruro y de la oferta del Consorcio Santa Rosa, por existir traslape en dos (2) obras ejecutadas, ello en cumplimiento a lo establecido en las Bases Integradas.

 Sin embargo, para la evaluación y calificación de la oferta del Consorcio Cristina (ganador de la buena pro) si asignó puntaje y calificó un certificado de trabajo para acreditar la experiencia del Residente de Obra propuesto; a pesar que, dicho documento describió en su contenido la ejecución de dos (2) obras con periodos traslapados y que, en las bases integradas se establecía que dicha experiencia no debía considerarse de advertirse tal situación, no cumpliendo el Consorcio ganador con ello, al no haber acreditado la experiencia del plantel profesional clave de Residente de obra; no obstante a ello, el Comité de Selección le adjudicó la buena pro por el importe de S/ 6 367 625,98.

 Cabe precisar que, durante dicho acto, se verificó que respecto de otras ofertas que acreditaron de igual manera certificados de trabajo con ejecución de dos (2) obras y que contenían periodos traslapados, el Comité de Selección no asignó puntajes y descalificó otras ofertas, favoreciendo de esta manera al Consorcio Cristina.

 Por otro lado, el mismo día en que el Consorcio Cristina (ganador de la buena pro) presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato sin adjuntar ni tramitar las Constancias de Capacidad Libre de Contratación (CCLC) emitida por el Registro Nacional de Proveedores para cada consorciado, la Subgerencia de Abastecimientos dejó de solicitar dicha subsanación al consorcio; por el contrario, a pesar que la normativa de contrataciones exigía la presentación obligatoria del CCLC para el perfeccionamiento del contrato, la Subgerencia de Abastecimiento solicitó la emisión de una opinión legal respecto de aquellos documentos que en lugar de la referida constancia presentó el Consorcio ganador; consecuentemente, a pesar de la trasgresión normativa, la Entidad perfeccionó el contrato con el Consorcio Cristina por el importe de S/ 6 367 625,98.

 Contraviniendo así los artículos 20°, 49°, 51°, 141° y 175° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, respecto a la constancia de capacidad libre de contratación, requisitos de calificación, factores de evaluación, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato y los requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra.

 Así también, contravino lo establecido en la sección general y sección específica de las Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.° 014-2023-MPP/CS-1 primera convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del camino vecinal tramo: Emp. cu-1516 (San Juan de Taray Yaurisque) – Mollebamba – Emp. cu-119 (Hermanos Ayar Paccaritambo), de los distritos de Yaurisque y Paccaritambo, provincia de Paruro – Cusco, respecto a la calificación de ofertas, evaluación de ofertas, perfeccionamiento del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, los términos de referencia, requisitos de calificación y los factores de evaluación.

Los hechos descritos afectaron el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública; esto es que, los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en la fase de selección y del perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 14-2023-MPP-CS-1, no salvaguardaron la objetividad e imparcialidad de sus actuaciones en el marco de la contratación en la que participaron en representación y cautela de los intereses de la Entidad; por cuanto, con la evaluación, calificación y el otorgamiento indebido de la buena pro, se favoreció al Consorcio Cristina que no acreditó cumplir con la experiencia del plantel profesional clave para el Residente de Obra propuesto, recibiendo un trato diferenciado respecto de otros postores (Consorcio Vial Paruro y Consorcio Santa Rosa) cuyas ofertas *–en igual condición que el postor ganador respecto al traslape en la experiencia del Residente de Obra–* si fueron descalificadas por el Comité de Selección conforme lo establecido en las Bases Integradas; aunado a ello, se suscribió el contrato con el referido Consorcio Cristina, a pesar que no entregó las Constancias de Capacidad Libre de Contratación para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, se produjeron por la conducta consciente y voluntaria de los miembros del Comité de Selección, quienes durante la evaluación y calificación de ofertas no consideraron los certificados de trabajo de las ofertas de los Consorcio Vial Paruro y Consorcio Santa Rosa, debido a la existencia de traslape en la experiencia de ejecución de obras para el Residente de obra, ello de conformidad a lo establecido en las bases integradas; sin embargo, para la evaluación y calificación de la oferta del Consorcio Cristina, dicho Comité de Selección si consideró los periodos traslapados del certificado de trabajo acreditado para el mismo cargo de residente de obra, otorgando indebidamente la buena pro a dicho Consorcio, quien recibió un trato diferenciado frente a las otras ofertas descritas.

Así también, los hechos se produjeron por la conducta consiente y voluntaria del Subgerente de Abastecimiento, quien para el perfeccionamiento del contrato, en lugar de otorgar un plazo adicional para la subsanación de los requisitos obligatorios presentados por el Consorcio Cristina para el perfeccionamiento del contrato, solicitó la elaboración y suscripción del contrato sin contar con las Constancias de Capacidad Libre de Contratación de las empresas Constructora Ramos SRL y Grupo Mitracon SAC; beneficiando al Consorcio Cristina con la suscripción de un contrato por el importe de S/ 6 367 625,98.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paruro:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Paruro comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 205-2023-MPP/GM de 10 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Formato N° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés Acta N° 002 de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 206-2023-MPP/GM de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de las Bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas – Adjudicación Simplificada N° 014-2023-MPP/CS-1 Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de las Bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas – Bases Integradas – Adjudicación Simplificada N° 014-2023-MPP/CS-1 Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Formato N° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: Obras Procedimiento de selección enmarcado en la Ley 31728 Acta N° 005 de 20 de noviembre de 2023 y anexos en copia fedateada.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Formato N° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras Acta N° 006 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia simple de la Propuesta técnica del Consorcio Cristina.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la Carta N° 098-2023- de 24 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Memorándum N° 032-2023-MPP-A de 1 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Informe de comité de selección N° 002-2023-CD/MPP-1 de 4 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la Opinión legal N° 0395-2023-MPP-AL-JASO. de 4 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 395-2023-A-MPP-C. de 4 de diciembre de 2023.

0050

Apéndice n.° 17: Copia simple de la Ficha de selección del procedimiento de selección de AS-Ley 31728-SM-14-2023-MPP-CS-1.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 305-2023-MPP/GM de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Formato N° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: obras procedimiento de selección enmarcado en la Ley 31728 Acta N° 008 de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Formato N° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto público o privado) Acta N° 009 de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia simple de la Propuesta técnica del Consorcio Vial Paruro.

Apéndice n.° 22: Copia simple de la Propuesta técnica del Consorcio Santa Rosa.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la Carta N° 05-2023-WZA/CO de 30 de diciembre de 2023 que contiene:

- Copia fedateada de la ficha de proveedor de la empresa Grupo Mitracon Sociedad Anónima Cerrada.
- Copia fedateada de la ficha de proveedor de la Empresa Constructora Ramos Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.
- Copia fedateada de la Solicitud de Acogimiento al D.L. 1533.
- Copia fedateada del Contrato de Consorcio de 26 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de la Carta de autorización de abono a cuenta bancaria de 30 de diciembre de 2023.
- Copia simple de Documento Nacional de Identidad de Wilfredo Zela Aguirre.
- Copia fedateada de la Declaración jurada de domicilio de 30 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada del Anexo N° 12 Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación de 30 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada del Programa de ejecución de obra.
- Copia fedateada del Cronograma valorizado de obra.
- Copia fedateada del Cronograma general de adquisición de insumos.
- Copia fedateada del Cronograma de utilización de equipos.
- Copia fedateada de la Memoria de programación de obra.
- Copia fedateada del Presupuesto de obra.
- Copia fedateada del Presupuesto analítico gastos generales fijos.
- Copia fedateada del Presupuesto analítico gastos generales variables.
- Copia fedateada del Presupuesto analítico gastos generales remuneraciones.
- Copia fedateada del Presupuesto analítico gastos generales financieros.
- Copia fedateada del Análisis de precios unitarios.

Apéndice n.° 24: Copia simple de la tapa del Cuaderno de registro mesa de partes – MPP- y copia fedateada de los registros documentarios.

Apéndice n.° 25: Copia simple del Oficio N° D000056-2024-OSCE-ODE CUSCO de 11 de abril de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia simple de la Constancia de Capacidad Libre de Contratación N° 000159 – 2024 de la Empresa Constructora Ramos Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada de 5 de enero de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia simple del documento OSCE 2024-26151703-HUANUCO N° Expediente: 2024-0002076 de 5 de enero de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia simple del documento Consulta de estado de trámites presentados en sede Lima y oficinas desconcentradas de la empresa Grupo Mitracon Sociedad Anónima Cerrada.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del Informe N° 011-2023-LRCF-MPP/C de 30 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Informe Legal 0098-2023 de 30 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del Cuaderno de registro G.M.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del Informe N° 12 -2023-LRCF-SAP-MPP-1 de 30 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del Contrato N° 025-2023-MPP, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del camino vecinal tramo: Emp. Cu-1516 San Juan de Taray Yaurisque Mollebamba-Emp, Cu-L119 (Hermanos Ayar Paccaritambo), de los distritos de Yaurisque y Paccaritambo, provincia de Paruro-Cusco", originada en la AS-Ley 31728-SM-14-2023-MPP-CS-1 de 30 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 34: Copia simple del Informe de acción de supervisión N° D001084-2022-OSCE- de 6 de julio de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia simple del Informe de supervisión de oficio N° D000061-2024-OSCE-SPRI de 15 de enero de 2024.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada Resolución de Alcaldía N° 195-2023-A-MDP/C de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de:
- Orden de Servicio N° 00581 de 10 de octubre de 2023.
- Comprobante de pago N° 072 de 18 de enero de 2024.
- Constancia de Pago - Transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 19 de enero de 2024.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 090-2023-A-MPP de 8 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 39: 39.1. Impresión de las cédulas de notificación comunicadas a través de:
- Cédula de notificación electrónica N° 00000001-2024-CG/0389-02-001 que contiene la Cédula de notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPP de 15 de mayo de 2024 y Cargo de notificación del Pliego notificado a Luis Rober Corrales Fuentes.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000002-2024-CG/0389-02-001 que contiene la Cédula de notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPP de 15 de mayo de 2024 y Cargo de notificación del Pliego notificado a Walter Gutiérrez Pancca.
- Cédulas de notificación electrónica N° 00000003-2024-CG/0389-02-001 que contiene Cédula de notificación N° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPP de 15

de mayo de 2024 y Cargo de notificación del Pliego notificado a Winston Vargas Maldonado.

39.2. Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados a través de:
- Carta N° 001-2024-LRCF recibida el 22 de mayo de 2024, mediante el cual Luis Rober Corrales Fuentes presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Documento S/N recibida el 22 de mayo de 2024, mediante el cual Walter Gutiérrez Pancca. presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Carta N° 0001-2024-WVM recibido el 22 de mayo de 2024, mediante el cual Winston Vargas Maldonado presentó sus comentarios o aclaraciones.

39.3. Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 40: Copia simple de:
- Ordenanza Municipal N° 018-2020-MPP de 11 de setiembre de 2020.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Paruro.

Apéndice n.° 41: Copia simple de:
- Ordenanza Municipal N° 001-2021-MPP de 15 de enero de 2021.
- Diseño de perfiles de puesto de la Municipalidad Provincial de Paruro.

Paruro, 14 de junio de 2024.

Steve Raysso Figueroa Espinoza
Supervisor

Aquiles Soloaga Acosta
Jefe de Comisión

Steve Raysso Figueroa Espinoza
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Paruro, 14 de junio de 2024.

Steve Raysso Figueroa Espinoza
Jefe (e)
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paruro

Apéndice n. ° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-0389-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	Comité de Selección evaluó, calificó y otorgó la buena pro a Consorcio que no acreditó cumplir con la experiencia del residente de obra; evaluando y descalificando otras ofertas sin igualdad de trato; asimismo, se tramitó el perfeccionamiento del contrato sin contar con las constancias de capacidad libre de contratación por cada uno de los consorciados, conllevando que el Consorcio Cristina sea favorecido con un contrato de S/ 6 367 625,98	Luis Rober Corrales Fuentes	[redacted]	Subgerente de Abastecimiento Miembro titular presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 14-2023-MPP-CS-1	18/12/2023 18/12/2023	31/12/2023 29/12/2023	CAS	[redacted]	[redacted]	-	X	-	X
		Walter Gutiérrez Pancca	[redacted]	Experto Independiente en licitación pública Primer miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 14-2023-MPP-CS-1	10/10/2023	29/12/2023	Orden de Servicio	[redacted]	[redacted]	-	X	-	-
		Winston Vargas Maldonado	[redacted]	Gerente de Infraestructura Urbano Rural Segundo miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 14-2023-MPP-CS-1	08/05/2023 10/10/2023	31/12/2023 29/12/2023	CAS	[redacted]	[redacted]	-	X	-	X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

0055

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Paruro, 21 de junio de 2024

OFICIO N° 351-2024-MPP/OCI

Señor:
Ricardo Cavero Cárdenas
Alcalde
Municipalidad Provincial de Paruro
Plaza de Armas S/N
Paruro/Paruro/Cusco

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 022-2024-2-0389-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 236-2024-MPP/OCI de 1 de abril de 2024[1].
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Fase de selección y perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 14-2023-MPP-CS-1 para ejecución de la obra: Mejoramiento del camino vecinal tramo: Emp. Cu-1516 San Juan de Taray Yaurisque Mollebamba - Emp. Cu-119 (Hermanos Ayar Paccaritambo), de los distritos de Yaurisque y Paccaritambo, provincia de Paruro – Cusco" en la Municipalidad Provincial de Paruro a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2024-2-0389-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FIGUEROA ESPINOZA Steve Raysso FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-06-2024 14:44:11 -05:00

Steve R. Figueroa Espinoza
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paruro

C.c
Archivo / Papeles de trabajo
SRFE/asa

[1] Registrado en trámite documentario de Secretaría de Alcaldía el 1 de abril de 2024 a las 14:38 horas en el expediente n.° 198.

Firmado digitalmente por SOLOAGA ACOSTA Aquiles FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 09:07:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0389-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 351-2024-MPP/OCI
EMISOR	:	STEVE RAYSSO FIGUEROA ESPINOZA - SUPERVISOR - COMISIÓN DE CONTROL A CARGO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RICARDO CAVERO CARDENAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159308708
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1764

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de comunicar que,, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2024-2-0389-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. 1
2. OFICIO 351-2024[F]
3. 3
4. 4
5. 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63XOJGK**

Firmado digitalmente por SOLOAGA ACOSTA Aquiles FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 09:07:37 -05:00

6. 6

7. 7 APENDICE 7

8. 8

9. 9

10. 10

11. 2

12. 11 A

13. 11 B

14. 12

15. 13

16. 13

17. 15

18. 16

19. 17

20. 18

21. 19 A

22. 19 B

23. 19 C

24. 20

25. 21 A

26. 21 L

27. 21 B

28. 21 C

29. 21 D

30. 21 E

31. 21 F

32. 21 G

33. 21 H

34. 21 I

35. 21 J

36. 21 K

37. 22 A

38. 22 B

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63XOJGK**

Firmado digitalmente por SOLOAGA ACOSTA Aquiles FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 09:07:37 -05:00

39. 22 C
40. 22 D
41. 22 F
42. 22 G
43. 22 H
44. 23
45. 22 E
46. 31
47. 32
48. 34
49. 41 A
50. 24
51. 25
52. 26
53. 27
54. 28
55. 29
56. 30
57. 33
58. 35
59. 36
60. 37
61. 38
62. 39
63. 40 A
64. 40 B APENDICE 40-B
65. 41 B

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63XOJGK**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 09:08:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 351-2024-MPP/OCI
EMISOR	:	STEVE RAYSSO FIGUEROA ESPINOZA - SUPERVISOR - COMISIÓN DE CONTROL A CARGO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RICARDO CAVERO CARDENAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO

Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de comunicar que,, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2024-2-0389-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159308708**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/0389-02-001
2. 1
3. OFICIO 351-2024[F]
4. 3
5. 4
6. 5
7. 6
8. 7 APENDICE 7
9. 8
10. 9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **680MCGC**

11. 10
12. 2
13. 11 A
14. 11 B
15. 12
16. 13
17. 13
18. 15
19. 16
20. 17
21. 18
22. 19 A
23. 19 B
24. 19 C
25. 20
26. 21 A
27. 21 L
28. 21 B
29. 21 C
30. 21 D
31. 21 E
32. 21 F
33. 21 G
34. 21 H
35. 21 I
36. 21 J
37. 21 K
38. 22 A
39. 22 B
40. 22 C
41. 22 D
42. 22 F
43. 22 G
44. 22 H
45. 23
46. 22 E
47. 31
48. 32
49. 34
50. 41 A
51. 24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **680MCGC**

52. 25
53. 26
54. 27
55. 28
56. 29
57. 30
58. 33
59. 35
60. 36
61. 37
62. 38
63. 39
64. 40 A
65. 40 B APENDICE 40-B
66. 41 B

NOTIFICADOR : AQUILES SOLOAGA ACOSTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **680MCGC**